



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE ENERO DEL 2020. NUM. 35,160

Sección A

<u>Secretaría de Desarrollo e</u> <u>Inclusión Social</u>

ACUERDO MINISTERIAL No. 002-SEDIS-2020

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la actual administración plantea como una de sus metas prioritarias alcanzar una sociedad más justa, con igualdad de oportunidades, en donde la población hondureña cuente con mejores índices de desarrollo humano mediante la mejora en las condiciones de vida de los hogares más desfavorecidos de la sociedad nacional.

CONSIDERANDO: Que, para garantizar la asignación justa, sostenida y transparente de los recursos públicos y privados, con el fin de asegurar el desarrollo integral de las personas, familias y comunidades en condiciones de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, riesgo y exclusión social, es necesario contar con un modelo oficial de focalización capaz de reducir los errores de inclusión y exclusión en la selección de las familias que participan de los programas y proyectos sociales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.266-2013, de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de

<u>SUMARIO</u>					
Sección A					
Decretos y Acuerdos					
SECRETARÍA DE DESARROLLO	E				
INCLUSIÓN SOCIAL					
Acuerdo Ministerial No. 002-SEDIS-20)20 A. 1-32				
PODER LEGISLATIVO					
Decretos Nos. 150-2019, 156-2019,					
172-2019	A. 33-51				
AVANCE	A. 52				
Sección B					
Avisos Legales	B. 1 - 28				
Desprendible para su comodidad					

la Transparencia en el Gobierno, se modifican y amplían las competencias de la actual Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, entre las que se encuentran la planificación, administración y ejecución de los Programas y Proyectos que se derivan de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, reducción de la pobreza, grupos vulnerables, niñez, juventud, pueblos indígenas y afrohondureños, discapacitados, personas con necesidades especiales y adultos mayores.

CONSIDERANDO: Que tanto el Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado "BONO 10,000" como el ahora "Programa Presidencial Bono Vida Mejor", fueron creados con el propósito de constituir un instrumento de garantía de ingreso mínimo a las familias de escasos recursos económicos en la Estrategia Integral Vida Mejor (EIVM), mediante la cual el Estado pueda cumplir con su responsabilidad constitucional de garantizar que las familias en extrema pobreza tengan acceso a la educación, salud y nutrición.

CONSIDERANDO: Que es prioridad para la Secretaría el incremento de la calidad, eficiencia y transparencia de las actividades, programas y proyectos que realiza, a través de la actualización de sistemas de trabajo, regulación, cumplimiento de los métodos y procedimientos que brinden mayor satisfacción en la atención de las familias participantes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría mantiene su compromiso fundamental de satisfacer las necesidades de atención del interés público y en congruencia fortalecer las capacidades institucionales, con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que conlleven a una permanente revisión, actualización de su estructura y de sus sistemas de trabajo.

POR TANTO,

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social: En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 246 de la Constitución de la República, 28, 29 numeral 4), 30, 33, 36 numerales 2) y 8) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

Manual Operativo de Procedimientos Administrativos y Financieros del Programa Presidencial "Bono Vida Mejor" en sus **Dominios Rural y Urbano**

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL MANUAL PROPÓSITO, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL **MANUAL**

ARTÍCULO 1.- PROPÓSITO: El presente Manual Operativo tiene como propósito fundamental, determinar las disposiciones institucionales que regulen el accionar del Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionadas para Salud, Educación y Nutrición Bono Vida Mejor en sus Dominios Rural y Urbano, en adelante el

Programa, consistente en el otorgamiento de Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) al cumplimiento de corresponsabilidades en salud, educación y nutrición; por parte de las o los miembros del hogar participante, con el propósito de contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza y pobreza extrema, a través de la generación de capital humano mediante el desarrollo de capacidades y competencias, cuyo principal valor público es la generación de oportunidades para el acceso a la educación, la salud y la nutrición a los niños y niñas registrados en hogares focalizados.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS: Las disposiciones normadas en el presente documento, tienen como objetivos:

- a) Regular el accionar operativo del Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionadas "Bono Vida Mejor" en sus Dominios Rural y Urbano.
- b) Efectivizar la operatividad en base a la legislación aplicable por la Secretaría de Desarrollo e inclusión Social; y,
- c) Llevar a cabo los objetivos del Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionadas "Bono Vida Mejor".

ARTÍCULO 3.- Alcance: El presente Manual Operativo, es de competencia interinstitucional con sujeción a lo establecido en el Artículo 7, del Decreto No 146-86 que

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> ABOG. THELMA LETICIA NEDA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

contiene la Ley General de la Administración Pública y a lo indicado en los Contratos, Convenios de Préstamo y Acuerdos de Financiamiento suscritos con organismos externos para financiar los programas sociales que dirige el Gobierno de la República.

BASE Y FUNDAMENTO LEGAL DEL INSTRUMENTO

ARTÍCULO 4. BASE Y FUNDAMENTO LEGAL DEL **INSTRUMENTO-** Constituye fundamento legal para la emisión de las presentes normas, el contenido del Decreto Legislativo 278-2013 que crea la "Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión", Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2010, de fecha 14 de mayo del 2010 reformado a través del Decreto Ejecutivo No.024-2010 de fecha 29 de junio 2010 para la implementación el Programa Bono 10,000, Acuerdo Ejecutivo Número 022-DP-2013 del 22 de febrero del año 2013, Acuerdo Ministerial Número 072-SEDIS-2015 del 19 de mayo de 2016 y Decreto Ejecutivo PCM-065-2015 del 14 de septiembre 2015 contentivo de la Plataforma de la Estrategia Integral Vida Mejor para el Domino Rural y Decreto Legislativo Número 89-2011 para la implementación del Programa Bono 10,000 Urbano; así mismo, lo establecido en el PCM 051-2015, para el Manejo y Control del Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionadas "Bono Vida Mejor" en su Macro Componente Fondos Nacionales, Acuerdo Ministerial Número 083-SEDIS-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 14 de diciembre de 2018; emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social; Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente y la Plataforma de la Estrategia Integral Vida Mejor para el Dominio Urbano.

CONCEPTOS Y ABREVIATURAS

ARTÍCULO 5. CONCEPTOS Y ABREVIATURAS. - Para los efectos del presente Manual, se definen y conceptúan los términos y siglas siguientes:

BANADESA: Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.

CENISS: Centro Nacional de Información del Sector Social: Responsable de brindar los resultados del modelo de focalización y los instrumentos técnicos de levantamiento de información tal como la Ficha Socioeconómica Única (FSU) y el umbral de pobreza de los hogares potenciales participantes en el Programa, responsable del manejo y administración del Registro Único de Participantes (RUP).

Comité Técnico del Programa(CTP): Órgano creado con el fin de normar, regular, vigilar y mejorar la operatividad del Programa, que será el encargado de analizar los aspectos técnicos y operativos del mismo que impliquen modificaciones en su diseño, población objetivo, estructura de las transferencias, mecanismos de recolección de corresponsabilidades en Salud y Educación y otros que se designen y que además cuenta con la potestad de solicitar apoyo a las diferentes instituciones gubernamentales de acuerdo con lo que estime conveniente, así como para sugerir mejoras, reformas o derogaciones a lo previsto en el presente instrumento.

DTMC: Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.

EHPM: Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples del Instituto Nacional de Estadística.

EIVM: Estrategia Integral Vida Mejor: Es la que contribuye alcanzar una sociedad más justa, con igualdad de oportunidades, a través de tres pilares fundamentales: a) Garantía de un Ingreso Mínimo, b) Seguridad Alimentaria y Nutricional; y, c) Vivienda Saludable; a través de los cuales se espera apoyar el consumo de alimentos básicos, mejoras en el acceso a la salud, fomento a la matrícula escolar, asistencia y permanencia de la niñez en los centros educativos; así como la generación de oportunidades y competencias que habiliten a las familias participantes para su inclusión laboral y financiera, como estrategia de salida del Programa, para aquellos hogares participantes en los que se demuestre que han superado la condición de elegibilidad por pobreza y pobreza extrema.

El PROGRAMA: Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionadas Bono Vida Mejor, consiste en el otorgamiento de Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) al cumplimiento de corresponsabilidades en educación y salud por parte de las o los miembros del hogar participante, con el propósito de contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza y pobreza extrema, a través de la generación de capital humano mediante el desarrollo de capacidades y competencias, cuyo principal valor público es la generación de oportunidades para el acceso a la educación y salud a los miembros del hogar registrados en hogares focalizados bajo el umbral de extrema pobreza.

Entes, Organismos Financieros Externos o Cofinanciadores: Organismos multilaterales y bilaterales que financian o cooperan con el Programa Bono Vida Mejor, como ser el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial (BM) y otros o etc.

Fondos Externos: Fondos provenientes de los Organismos Financieros Externos **o Co-financiadores**.

FSU: Ficha Socioeconómica Única vigente, documento mediante el cual se registrarán los datos sobre las características socioeconómicas y demográficas de las personas integrantes del hogar, la Tarjeta de Identidad o Partida de Nacimiento de cada integrante y que servirá de base en el análisis de la información para la selección de los hogares en pobreza o extrema pobreza elegibles para ser considerados como participantes.

Hogares y/o Personas Participantes (HPP): Los (as) participantes del Programa, son personas integrantes de los hogares en extrema pobreza de los municipios, aldeas, caseríos, colonias y barrios focalizados, seleccionados que cuentan con el Acta de Compromiso de Cumplimiento de Corresponsabilidades por ende pueden participan en actividades de promoción y capacitación del programa para promover su cumplimiento de corresponsabilidades del programa.

Hogares y/o Personas Participantes y Excluidos del Pago (HPPEP): Los (as) participantes del Programa Excluidos del

Pago, son personas integrantes de los hogares participantes que no cumplen con los criterios de elegibilidad y reciben visitas y actividades de los Gestores Sociales para promover su articulación con los servicios de salud y educación para lograr su cumplimiento de corresponsabilidades en el próximo ejercicio de pago.

Hogares y/o Personas Participantes y No Cobra (HPPNC):

Los (as) participantes del Programa, son personas integrantes de los hogares en extrema pobreza de los municipios, aldeas, caseríos, colonias y barrios focalizados, seleccionados que cumplen con los criterios de elegibilidad y que cuentan con el Acta de Compromiso de Cumplimiento de Corresponsabilidades pero no logra cobrar el bono a pesar de ser emitido por parte del programa.

Hogares y/o Personas Participantes y Pagados (HPPP):

Los (as) participantes del Programa Pagados, son personas integrantes de los hogares participantes que cumplen con los criterios de elegibilidad y reciben los pagos de los bonos correspondientes.

Localidades Focalizadas: Son todas aquellas aldeas, caseríos y/o barrios y colonias focalizados por su condición de pobreza y/o pobreza extrema, zonas vulnerables por temas de violencia, expulsoras de migrantes, vulnerabilidad climática y pertenecientes a pueblos indígenas y afrohondureños, que reciben TMC para el cumplimiento de sus corresponsabilidades.

PBVM: Programa Presidencial de Transferencias

Monetarias Condicionadas Bono Vida Mejor: Consiste en el otorgamiento de Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) al cumplimiento de corresponsabilidades en educación y salud, por parte de las personas participantes, con el propósito de contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza y pobreza extrema, a través de la generación de capital humano mediante el desarrollo de capacidades y competencias, cuyo principal valor público es la generación de oportunidades para el acceso a la educación, la salud y la nutrición a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes/adultos de 0 a 30 años de edad, registrados en hogares focalizados bajo el umbral de pobreza o extrema pobreza.

PRAF: Programa de Asignación Familiar adscrito a la Subsecretaría de Integración Social (SSIS).

RUP: Registro Único de Participantes, es el instrumento oficial del Estado que obtiene y conserva la información de las personas y los hogares que reciben beneficios de los programas sociales.

SACE: Sistema de Administración de Centros Educativos. Sistema oficial para verificar el cumplimiento de la corresponsabilidad de los hogares participantes con niños/niñas, adolescentes y jóvenes adultos matriculados en el sistema educativo nacional que reciben TMC., del Programa Presidencial Bono Vida Mejor.

SCGG: La Secretaría de Coordinación General de Gobierno - Gabinete Social: Responsable de la actualización y coordinar la Estrategia Integral Vida Mejor; definir y supervisar la estrategia para la medición de pobreza y focalización de servicios; promover la interoperabilidad de las de bases de datos y sistemas de información necesarias para la ejecución de la EIVM en general y el BVM en específico; supervisar la ejecución de los componentes de la EIVM y dialogar con las altas autoridades para asegurar la movilización presupuestaria para implementar la EIVM.

SE: Secretaría de Estado en el Despacho de Educación:

Miembro del Comité Técnico y será la encargada de garantizar el acceso a los servicios de educación a la población participante, para que puedan cumplir con su corresponsabilidad, misma que se ingresará en el Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE).

SEDIS: Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social.

SEFIN: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, miembro del Comité Técnico; ente encargado de canalizar los recursos financieros a la SSIS, presupuestados para la ejecución del Programa.

SESAL: Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, miembro del Comité Técnico y también encargada dentro del

Programa de garantizar el acceso a los servicios básicos de Salud y Nutrición a las personas de los hogares participantes.

SIG: Sistema de Información Gerencial del Programa de la SEDIS/SSIS: Se encarga de administrar y manejar el Sistema/Base de Datos de Registro de Participantes del Programa, realizará la actualización de los ciclos de edades por lo menos una vez al año basándose en la información obtenida del intercambio con RUP; así como la aplicación de lo referido a la estructura de las Transferencias Monetarias Condicionadas, habilitación de la TMC inicial y sanciones por incumplimiento.

SSIS: Subsecretaría de Integración Social.

Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros; perteneciente a la SEDIS, es la encargada de gestionar los recursos financieros asignados provenientes del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Pobreza Extrema.

TMC: Transferencias Monetarias Condicionadas.

UCAP: Unidad de Consultas y Atención al Participante de la SSIS.

UCP-SSIS: Unidad Coordinadora de Proyectos de la SSIS.

CAPÍTULO II GENERALIDADES DEL PROGRAMA ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 6. – Programa TMC (Bono Vida Mejor)

Dominio Rural: Con el propósito de contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2010, de fecha 14 de mayo del 2010 reformado a través del Decreto Ejecutivo PCM-No.024-2010 de fecha 29 de junio 2010 se crea el Programa Presidencial: Educación, Salud y Nutrición denominado "Bono 10,000 Urbano", mismo que posteriormente fue trasladado a la entonces Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social; cuya población objetivo se centra en

los hogares que tienen niños(as) matriculados(as) en centros educativos públicos de las zonas urbanas focalizadas por su condición de marginalidad y pobreza.

En el marco del Plan de Nación y Visión de País para el año 2038, se espera contar con una Honduras sin pobreza extrema, educada, sana y con sistemas de previsión y protección social; mientras que la Política de Protección Social de Honduras busca generar gradual y progresivamente condiciones sociales que contribuyan al bienestar personal y colectivo, así como a la potenciación de las habilidades y capacidades para el ejercicio pleno de los derechos de las personas en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, exclusión y riesgo social; a fin de crear y ampliar sus oportunidades de generación de mejores índices de bienestar y calidad de vida, logrando su inclusión activa en la sociedad, basada en los siguientes componentes básicos: a) Prevención, b) Protección, e) Oportunidades d) Competencias.

A partir de la experiencia que el país tiene en la operación de Programas de Transferencias Condicionadas y No Condicionadas a través del Programa de Asignación Familiar (PRAF), fusionado a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, el que funciona bajo la dirección y coordinación de la Subsecretaría de Integración Social (SSIS) y en el marco de un proceso de mejora continua, el Gobierno considera necesario revisar los sistemas de focalización de sus programas sociales, verificación de corresponsabilidades, mecanismos de entrega de las Transferencias Condicionadas y No Condicionadas a las familias participantes, así como el monitoreo y evaluación de impacto de las mismas en la reducción de los niveles de pobreza, la elevación del promedio nacional de escolaridad hasta el noveno grado y la reducción de las tasas de morbilidad y mortalidad materna e infantil en las familias participantes; Acuerdo Ministerial Número 083-SEDIS-2018, publicado en el Diario La Gaceta del 14 de diciembre de 2018, las cuales se reflejan en el presente Manual Operativo de Procedimientos Administrativos y Financieros del "Programa Presidencial "Bono Vida Mejor".

ARTÍCULO 7. - Programa TMC Dominio Urbano: Constituye fundamento legal para la emisión de la presente norma, el contenido del Decreto Legislativo 278-2013 que

crea la "Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión"; Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2010, de fecha 14 de mayo del 2010 reformado a través del Decreto Ejecutivo No 024-2010 de fecha 29 de junio 2010 para la implementación del Programa Bono 10,000; Decreto Legislativo Número 89-2011, se implementa el Programa Presidencial: Educación, Salud y Nutrición denominado "Bono 10,000 Urbano"; Acuerdo Ministerial Número 051-SEDIS-2015, Acuerdo Ejecutivo Número 022-DP-2013 del 22 de febrero del año 2013, contentivo de la Normativa para el Manejo y Control del Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionadas "Bono Vida Mejor" en su Macro Componente Fondos Nacionales; Acuerdo Ministerial Número 072-SEDIS-2015 del 19 de mayo de 2016, contentivo del Manual Operativo de Procedimientos Administrativos y Financieros del Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionadas "Bono Vida Mejor" en su Macro Componente Fondos Externos; Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente y Decreto Ejecutivo PCM-065-2015 del 14 de septiembre 2015 contentivo de la Plataforma de la Estrategia Integral Vida Mejor.

El Decreto Legislativo No.266-2013 que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia, en la reforma al artículo 29 numeral 4) de la Ley General de la Administración Pública, establece a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, siendo este el órgano encargado de todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas en materia de desarrollo e inclusión social; así como de la planificación, administración y ejecución de los Programas y Proyectos que se derivan de esas políticas, cuyo fin es la reducción de la pobreza y extrema pobreza, dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afrohondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales y adultos mayores. En busca de atender las carencias de la población ubicada en las zonas rurales y urbanas más empobrecidas del país, que históricamente han sido excluidas de la atención del Estado, enmarcados en la Estrategia Integral Vida Mejor, se implementa el Programa Presidencial de Transferencias

Monetarias Condicionadas para Salud, Educación y Nutrición ahora denominado "Bono Vida Mejor" en su Macro Componente Fondos Nacionales; el que funciona bajo la dirección y coordinación de la Subsecretaría de Integración Social (SSIS)/Programa de Asignación Familiar (PRAF), siendo ésta responsable de la ejecución operativa, financiera y administrativa, así como del cumplimiento de las regulaciones previstas en esta Normativa.

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 8.- El Programa consiste en el otorgamiento de Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) al cumplimiento de corresponsabilidades en educación y salud, por parte de las personas participantes, con el propósito de contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza y pobreza extrema, a través de la generación de capital humano mediante el desarrollo de capacidades y competencias, cuyo principal valor público es la generación de oportunidades para el acceso a la educación, la salud y la nutrición a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes/adultos de 0 a 30 años de edad, registrados en hogares focalizados bajo el umbral de pobreza o extrema pobreza.

ARTÍCULO 9.- El Programa busca contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, mediante otorgamiento de Transferencias Monetarias Condicionadas a familias hondureñas en situación de pobreza, extrema pobreza y marginalidad, debidamente focalizadas y consideradas elegibles para recibir el apoyo gubernamental, promoviendo así las condiciones para que cumplan las corresponsabilidades estipuladas y tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Constituir y garantizar un ingreso mínimo en apoyo al consumo de los hogares.
- 2. Promover la acumulación de capital humano de los hogares en extrema pobreza.
- 3. Definir acciones de promoción de la incorporación de hogares participantes "excluidos" por falta de cumplimiento de las corresponsabilidades.
- 2. Otorgar transferencias monetarias a los hogares en pobreza, pobreza extrema y marginalidad, con niñas, niños y adolescentes en las edades comprendidas de 6 a 18 años,

incorporados en el sistema escolar público con la condición de que estén matriculados y asistan a por lo menos al 80% de los días de clase en centros educativos del sistema nacional en sus diferentes modalidades con el fin de fomentar la matrícula, permanencia y asistencia regular durante el año lectivo.

- 3. Promover la asistencia a los controles establecidos por la Secretaría de Salud de los niños/as menores de cinco años y mujeres embarazadas y puérperas participantes en el Programa, para mejorar los indicadores de salud, enfermedades prevenibles, disminuir la morbilidad y mortalidad materna e infantil y garantizarles una nutrición adecuada.
- 4. Contribuir y ser parte integral de la consolidación e institucionalización de una red de protección social, para reducir el impacto de las crisis económicas externas e internas en la población más pobre y vulnerable, promoviendo la creación de las condiciones necesarias que les permitan salir de su situación de pobreza extrema y pobreza.
- 5. Promover la erradicación gradual y progresiva de trabajo infantil y sus peores formas, garantizando el acceso efectivo de las niñas, niños y jóvenes a los servicios educativos y de salud, vinculándolos con otros programas sociales que garanticen su protección, con enfoque de derechos.
- 6. Garantizar la inclusión de los pueblos indígenas y afrohondureños, respetando los derechos de equidad e identidad cultural.

PROPÓSITOS DE LA ESTRATEGIA VIDA MEJOR

ARTÍCULO 10.- El Programa promoverá acciones intersectoriales vinculadas a la promoción y el cumplimiento de las corresponsabilidades que se describen posteriormente, asegurando la coordinación con otros programas sociales que conforman la Estrategia Vida Mejor, cuyos propósitos pueden resumirse en:

- 1. Búsqueda de la paz a través de la erradicación de la violencia.
- 2. Generación masiva de empleo mediante el desarrollo competitivo de Honduras y la democratización de la productividad.
- 3. Desarrollo humano, reducción de las desigualdades y protección social de todos los hondureños y hondureñas,

pretendiendo alcanzar una sociedad más justa, con igualdad de oportunidades, a través de tres pilares fundamentales: Garantía de un Ingreso Mínimo, Seguridad Alimentaria y Nutricional y Vivienda Saludable; con los que se espera apoyar el consumo de alimentos básicos, mejoras en el acceso a la salud, fomento a la matrícula, asistencia y permanencia de la niñez en la escuela; así como la generación de oportunidades y competencias que habiliten a las familias participantes para su inclusión laboral y financiera, como estrategia de salida del Programa para aquellos hogares participantes en los que se demuestra que han superado la condición de elegibilidad por pobreza extrema. Esta se definirá mediante un documento específico que promueva la partición de los hogares del Programa en las estrategias específicas para el sector.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DEL PROGRAMA COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 11.- Con el fin de mejorar la operatividad del Programa, se organizará un Comité Técnico conformado por las Secretarías de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Subsecretaría de Integración Social (SEDIS/SSIS), Salud (SESAL), Educación (SE), Finanzas (SEFIN), Secretaría de Coordinación General del Gobierno (SCGG-GS) y el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), encargado de analizar los aspectos técnicos y operativos del Programa que impliquen modificaciones en su diseño, población objetivo, estructura de las transferencias, mecanismos de recolección de corresponsabilidades en Salud y Educación, evolución de la corresponsabilidad en salud y educación con cada gestión de entrega de las TMC (pago) y otros que designe la autoridad competente.

ARTÍCULO 12.- Para la correcta organización, supervisión y ejecución de las actividades, el Comité Técnico del Programa será presidido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) a través de la Subsecretaría de Integración Social (SSIS), quien es el ente encargado de someter a aprobación del Comité Técnico del

Programa los temas técnicos-operativos que ameriten ser fortalecidos/revisados. Los mismos serán aprobados por el Comité Técnico del Programa mediante Acta de Comité; en el caso de fondos externos el Acta se enviará para no objeción de los entes financieros. En el caso de fondos nacionales se aplicará la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 13.- Cada uno de los miembros del Comité Técnico del Programa en línea son responsables de la actualización permanente de los sistemas dispuestos para el registro y verificación de la corresponsabilidad con el fin de habilitar la TMC y además tendrán entre otras las siguientes funciones y responsabilidades:

- A. LASECRETARÍADEESTADOENELDESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS) A TRAVÉS DE SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL/PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (SSIS/PRAF):
 - 1. Será responsable de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo, integración e inclusión social y reducción de la pobreza; así mismo, de la planificación, sostenibilidad y coordinación de los programas y proyectos que se deriven de esas políticas; especialmente los que estén dirigidos a grupos vulnerables tales como niñez, pueblos indígenas, afrohondureños, mujeres y personas con necesidades especiales, discapacitados y adultos mayores.
 - 2. Velar por la adecuada ejecución y transparencia de los programas sociales bajo su jurisdicción, del posicionamiento de las políticas públicas y la conformación de la Red de Protección Social.
 - 3. Realizar las gestiones necesarias para contar con la disponibilidad presupuestaria requerida para cumplir con los compromisos financieros de acuerdo a la programación de las actividades previamente establecidas.
 - 4. La administración, integridad y consistencia del Registro de Participantes en el Programa Bono

Vida Mejor; normar el acceso al público de este Sistema y su uso por otros programas y proyectos similares.

- 5. Ejecución financiera y administrativa del Programa.
- 6. La promoción del cumplimiento de las corresponsabilidades de los hogares participantes del PBVM e identificación oportuna de hogares con miembros en riesgo de no cumplir para tomar acciones conjuntas para promover el cumplimiento de las corresponsabilidades.
- 7. Proveer la información de hogares participantes, que esté legalmente autorizada, a la SESAL y SE para fomentar acciones que refuercen las corresponsabilidades en salud y educación.
- 8. Contratación de auditorías financieras y operativas de acuerdo con los lineamientos, criterios y políticas gubernamentales y de cada uno de los organismos financieros.
- 9. Acompañamiento a los procesos de evaluación del Programa y de los procesos de levantamiento de información requeridos en coordinación con el CENISS, aplicando los criterios de focalización (incluyendo la elaboración de modelos para la identificación y selección de participantes) aprobados para la incorporación y actualización de hogares participantes.
- 10. Transferir a los entes pagadores, conforme a la planilla de pago, los recursos financieros del Programa para la entrega de TMC que le sean canalizados por la SEFIN a través de la asignación presupuestaria.
- 11. Efectuar las liquidaciones correspondientes de cada una de las entregas de TMC, acompañadas de toda la documentación de respaldo.

- 12. Autorizar la realización de pruebas piloto para procurar los servicios de otras entidades de pago y otros medios, que oferten mejores costos o mayores beneficios y facilidades para las/los participantes, previo acuerdo con las instituciones cofinanciadoras del Programa.
- 13. Fomentar la seguridad en las entregas de TMC y de las/los titulares al momento del pago, en su traslado a sus comunidades, a través de la suscripción de convenios con la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, sin menoscabo de los acuerdos establecidos con la Banca u otros entes no bancarios seleccionados para fines de pago.
- 14. Con el apoyo del Comité Técnico del Programa, establecer planes de mejora continua en la operatividad del Programa
- 15. Con el apoyo del Comité Técnico del Programa, presentar un Informe Anual de los indicadores principales intersectoriales relacionados con el PBVM.
- 16. Mantener actualizada la información física y financiera en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH), el Registro de la Oferta Institucional (ROI) y el Registro Único de Participantes (RUP).

B. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL) (para el Dominio Rural):

- 1. Integrar y participar en las reuniones del Comité Técnico del Programa.
- 2. Es la entidad estatal responsable de garantizar el acceso a los servicios básicos de salud y nutrición a las personas de los hogares.

- 3. Mejorará e incrementará la oferta a los servicios referidos, facilitando de esta manera el acceso a los sectores más pobres de la población, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de equidad del Programa-
- 4. Garantizará el acceso a los servicios de atención primaria a los integrantes de los hogares participantes para que puedan cumplir con su corresponsabilidad.
- 5. Asumirá el seguimiento, verificación, registro y certificación de corresponsabilidades, de acuerdo con los mecanismos determinados por el Programa y por este Manual Operativo por lo cual se tendrá acceso a los listados para verificar corresponsabilidades. El seguimiento se realizará por medio de los mecanismos que proponga y que sean aprobados por Comité Técnico del Programa y no objetados por los entes cofinanciadores del Programa.
- 6. Revisar en cada gestión de pago los resultados del cumplimiento y no cumplimiento de las corresponsabilidades para definir las acciones para recuperar hogares que no han cumplido con las corresponsabilidades.
- 7. A través de los programas regulares del sector y los establecimientos de salud de la red de servicios, asegurará la atención a niños y niñas de 0 a 5 años y a las mujeres embarazadas y puérperas, de acuerdo con las normas y protocolos establecidas por el sector Salud, y colaborará en la promoción de las corresponsabilidades en salud de los hogares participantes.
- 8. Capacitará a los personeros del Programa y las/los titulares de los hogares participantes en temas como salud sexual y reproductiva, género, higiene, buenas prácticas alimenticias entre otras, en coordinación con la SSIS, a través de la Dirección de Promoción y Desarrollo Humano (DPDH).
- 9. Administrar recursos humanos y ejecutar recursos financieros que el programa contemple en su presupuesto, necesarios para sostener el proceso de certificación de corresponsabilidades de la población

- participante o en su caso, coordinar con otras entidades que provisionalmente sean las ejecutoras, no obstante, lo anterior la Secretaría deberá incluir en su ejercicio presupuestario los recursos necesarios a fin de garantizar el seguimiento y registro de las corresponsabilidades.
- 10. En lo referente al componente de Nutrición, esta dependencia garantizará los recursos humanos y financieros necesarios para la entrega de micronutrientes a los niños y niñas de 0 a 5 años y a las mujeres embarazadas, de acuerdo con las normas establecidas.
- 11. Establecer cada año junto con la SSIS, el cronograma para garantizar el ciclo continuo de verificación de corresponsabilidades que habilitan la entrega de las TMC.
- 12. Colaborar dentro de sus funciones en el Comité Técnico del Programa, en la elaboración y presentación de un Informe Anual de los indicadores principales intersectoriales relacionados con el PBVM.
- 13. Su rol se enmarca en el Dominio Rural ya que el dominio Urbano no incluye este componente.

A. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPA-CHO DE EDUCACIÓN (SE):

A través de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos (SSATP)

- 1. Integrar y participar en las reuniones de Comité Técnico.
- 2. Brindar los servicios educativos y asumir el seguimiento, verificación, registro y certificación de la matrícula, asistencia y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes/adultos inscritos en el Programa, misma que se cotejará en el Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE).
- 3. Promover el acceso a los servicios básicos de educación a las personas de los hogares participantes que tienen niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, destinando los recursos presupuestarios y humanos necesarios para hacer posible a las familias cumplir su compromiso

de corresponsabilidad y colaborar en la promoción de las corresponsabilidades en educación de los hogares participantes.

- 4. Priorizar los municipios, aldeas, caseríos, colonias y barrios que han sido focalizados por el Programa, en la planificación de la ampliación del servicio educativo.
- 5. Proveer los mecanismos que promuevan y amplíen la oferta en el caso de la matrícula del 4to al 12vo grado, considerando un mecanismo para mejorar los flujos de matrícula y disminuir la sobre edad en el ingreso.
- 6. Revisar en cada gestión de pago los resultados del cumplimiento y no cumplimiento de las corresponsabilidades para definir las acciones para recuperar hogares que no han cumplido con las corresponsabilidades.
- 7. La SE en coordinación con la SSIS seleccionan el servicio educativo de Educación Media para atender a jóvenes/ adultos hasta un máximo de 30 años, en condición de pobreza extrema que sean participantes del Programa y desean continuar estudios técnicos, tecnológicos y profesionales, habilidades blandas e inclusión productiva.
- 8. Ejercer mediante el Equipo Técnico de Apoyo, un papel fundamental en el seguimiento, verificación, registro y certificación de la corresponsabilidad de la matrícula, asistencia, permanencia y promoción de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes/adultos inscritos en el Programa.
- 9. Poner a disposición de SSIS: (i), la información sobre la matrícula a más tardar 120 días después del inicio del año lectivo; y, (ii) la información en el SACE sobre la corresponsabilidad requerida previa a cada operación de pago.
- 10. Establecer cada año junto con la SSIS, el cronograma para garantizar el ciclo continuo de verificación de corresponsabilidades que habilitan la entrega de las TMC.
- 11. Administrar recursos humanos y ejecutar recursos financieros que el Programa contemple en su presupuesto, necesarios para implementar el proceso de certificación de corresponsabilidades de la población participante o en su caso, coordinar con otras entidades que provisionalmente sean las ejecutoras; no obstante, lo anterior, la Secretaría deberá incluir en su ejercicio presupuestario los recursos necesarios a fin de garantizar el seguimiento y registro de las corresponsabilidades.
- 12. Colaborar dentro de sus funciones en el Comité Técnico del Programa, en la elaboración y presentación de

un Informe Anual de los indicadores principales intersectoriales relacionados con el PBVM.

B. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPA-CHO DE FINANZAS (SEFIN):

- 1. Integrar y participar en las reuniones del Comité Técnico del Programa.
- 2. Incorporar la asignación presupuestaria del Programa en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de acuerdo al requerimiento presentado por la SEDIS y el espacio fiscal disponible.
- 3. Aprobar las solicitudes de previsiones presupuestarias para realizar la gestión de desembolsos de fondos externos a los organismos financieros.
- 4. Realizar en tiempo y forma, las transferencias de recursos de las distintas fuentes, a las cuentas designadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- 5. Facilitar el SIAFI para la gestión financiera del mismo.
- 6. Recibir los reportes de ejecución física y financiera y su incorporación a los informes de ejecución trimestral.
- 7. Prestar todo el apoyo necesario que le sea requerido para el buen funcionamiento del Programa.

c. CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR SOCIAL (CENISS):

- Integrar y participar en las reuniones del Comité
 Técnico del Programa.
- 2. Brindar los lineamientos, capacitación e instrumentos técnicos de levantamiento de información tal como la Ficha Socioeconómica Única del Registro Único de Participantes (FSU-RUP).
- 3. Aplicar el Modelo de Focalización Individual aprobado para el cálculo del umbral de pobreza de los

hogares potenciales participantes según los criterios de elegibilidad establecidos para el Programa.

- 4. Otorgar oportunamente al Programa la información socioeconómica de los hogares participantes que se requiera para aplicar la estrategia de transición de los hogares que ya no cumplen con la elegibilidad determinada por el Programa.
- 5. Mantener actualizado el Registro Único de Participantes incluyendo la incorporación de nuevos miembros de los hogares, registro de defunciones o inmigración de titulares de hogares, entre otros.
- 6. Colaborar dentro de sus funciones en el Comité Técnico del Programa, en la elaboración y presentación de un Informe Anual de los indicadores principales intersectoriales relacionados con el PBVM.

D. SECRETARÍA DE ESTADO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y OTRAS INSTITUCIONES:

Participará en aportes específicos ligados a sus respectivos despachos, especialmente vinculado a la gestión de presupuesto necesario para la ejecución oportuna del Programa, la movilización de oferta de servicios complementarios para la implementación del BVM, el análisis intersectorial de la evolución del cumplimiento y no cumplimiento de corresponsabilidades de los hogares participantes del PBVM, y la formulación del para rescatar los hogares que no han cumplido las condiciones. Serán convocados cuando se estime pertinente su participación de acuerdo a los temas agendados para la reunión del Comité Técnico del Programa.

CAPÍTULO IV MECÁNICA DE OPERACIÓN **COBERTURA**

ARTÍCULO 14.- COBERTURA DEL PROGRAMA: El

Programa tiene cobertura a nivel nacional, con mayor énfasis en los municipios, aldeas, caseríos, barrios y colonias que presenten un mayor grado de marginación y concentración

de hogares en pobreza y pobreza extrema, de acuerdo con la metodología de focalización y registro vigentes, que reúnen las características demográficas: niños/as, mujeres embarazadas, adolescentes y jóvenes/adultos en situación de extrema pobreza, pobreza extrema y marginalidad, que tienen acceso a los centros educativos y establecimientos de salud para el cumplimiento de las corresponsabilidades, dichos participantes son focalizados e identificados a través de la FSU-RUP.

ARTÍCULO 15.- POBLACIÓN OBJETIVO: Para fines de este instrumento, la población objetivo del Programa la constituyen los hogares hondureños en condición de pobreza y pobreza extrema que habitan en el territorio nacional del dominio urbano o rural, que tienen niños, niñas (hasta 18 años en el dominio Rural) y/o adolescentes, jóvenes/adultos hasta un máximo de 30 años (en el domino Urbano) matriculados en los centros educativos o que asisten a los centros de salud, así como jóvenes/adultos provenientes de hogares elegibles del Programa que deseen continuar estudios técnicos, tecnológicos y profesionales tendientes a mejorar su condición para el trabajo y la generación de ingresos autónomos, siempre y cuando cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en esta Normativa.

ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 16.- ELEGIBILIDAD DE LOS HOGARES Y/O PERSONAS PARTICIPANTES: Se consideran como hogares y/o personas elegibles para participar en el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas (PTMC) todos aquellos que se encuentren en condición de pobreza y extrema pobreza en las zonas rurales y urbanas marginales del país y que además reúnen las siguientes condiciones:

Los que habitan en municipios, aldeas, caseríos y/o barrios y colonias focalizados por su condición de pobreza extrema de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos en este Manual Operativo y que a través de su titular hayan firmado el Acta de Compromiso de Cumplimiento de las Corresponsabilidades por hogar; dando prioridad zonas vulnerables por temas de violencia, expulsoras de migrantes,

vulnerabilidad climática y pertenencia a pueblos indígenas y afrohondureños;

- 2. Los que estén censados y registrados en el Registro Único de Participantes (RUP) y en la base de datos de participantes del Programa de la SSIS, con la Ficha Socioeconómica Única (FSU) vigente, de acuerdo al modelo de focalización;
- 3. Los que cuenten con la oferta de servicios en salud y educación para cumplir con las respectivas corresponsabilidades; incluyendo aquellos niños, niñas y jóvenes y/o adolescentes y en el dominio urbano jóvenes/ adultos entre 8 años y hasta un máximo de 30 años de hogares que sean atendidos por terceros provenientes de convenios entre la SSIS y SE y SESAL, con el prestador de servicios.
- 4. Los que estén contemplados dentro del componente salud y nutrición, hogares con niños (as) de cero (0) a cinco (5) años;
- 6. Los hogares en cuya composición haya niños (as) mayores de cinco (5) años y menores de siete (7) años hasta que éstos sean inscritos (aparezcan registrados) en los centros educativos del sistema nacional en sus diferentes modalidades;
- 7. Los que estén comprendidos dentro del Componente Educación, para el dominio rural son niños(as) y adolescentes de 6 a 18 años y para el dominio urbano son adolescentes, jóvenes/adultos entre 8 y hasta un máximo de 30 años, matriculados y asistiendo a los centros educativos del sistema nacional en sus diferentes modalidades;
- 8) Los que tienen niños y/o niñas y/o adolescentes, jóvenes/adultos entre 8 hasta un máximo de 30 años, matriculadas en centros educativos gubernamentales (las diferentes modalidades oficialmente aprobadas por la Secretaría de Educación).

El Titular del hogar será preferiblemente la madre de los niños pertenecientes al grupo familiar o en caso de ausencia permanente de ésta, el padre que convive permanentemente en el hogar, o mujer mayor de edad principal responsable de los menores. ARTÍCULO 17.- DETERMINACIÓN DEL UMBRAL DE POBREZA: La condición de pobreza extrema será determinada mediante una solicitud generada por LA SSIS al CENISS, en base a criterios técnicos y lineamientos de selección, de acuerdo al modelo de focalización que el Programa determine utilizando tanto una focalización geográfica (índice de marginalidad) como individual, mediante el modelo de selección individual y la información de la Ficha Socioeconómica Única vigente (FSU).

La SSIS solicita al CENISS la aplicación del modelo de cálculo del Umbral de Pobreza (modelo de selección individual) de hogares potenciales participantes en el Programa a través del RUP.

ARTÍCULO 18.- VERIFICACIÓN PERMANENTE/CONTINUA DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS HOGARES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA: La SEDIS, en coordinación con el Centro Nacional de Información del Sector Social CENISS en el marco del Registro Único de Participantes RUP, realizará acciones de verificación de la elegibilidad de los hogares participantes del Programa mediante el cruce de información entre RUP y SIG. Los hogares que no cumplan con los criterios de elegibilidad para continuar siendo participantes del Programa, causarán suspensión del mismo, a más tardar en el periodo de pago posterior al que fueron evaluados (cruce de información o intercambio).

La verificación permanente del cumplimiento de los criterios de elegibilidad de las familias participantes, se evalúa conforme a la metodología de focalización establecida en los Criterios para la Selección de Localidades e Identificación de los Hogares y la Metodología de Levantamiento de la Ficha Socioeconómica Única del Registro Único de Participantes (FSU-RUP) del presente Manual Operativo.

En caso de que se denuncie a un hogar por no cumplir con el criterio de elegibilidad, la SSIS será responsable de gestionar la aplicación de una nueva FSU a fin, de determinar la pertinencia de la denuncia y tomar las decisiones de acuerdo con la reglamentación del Programa y a lo establecido en la Metodología de Levantamiento de la Ficha Socioeconómica Única (FSU-RUP).

ARTÍCULO 19.- CAUSAS DE NO ELEGIBILIDAD: Son causas de no elegibilidad para ser participante del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas, las siguientes:

- 1. Los hogares en los cuales las titulares del hogar y/o los padres de los niños(as) participantes, tengan empleo activo en el sector público con contrato superior a tres (3) meses y que por esto devenguen un ingreso mensual superior al Salario Mínimo vigente.
- 2. En el caso de los empleados del sector público, la verificación de la condición de empleo se realizará mediante un intercambio de información con la base de datos de SIAFI-SEFIN que proporcionará el listado de empleados, el cual se comparará con la base de datos de participantes en el Programa.
- 3. Aquellos hogares a los que luego de haberles aplicado la Ficha Socioeconómica Única (FSU) y mediante el Modelo de Focalización Individual oficialmente probado, se determine que han superado su condición de pobreza.

La Subsecretaría de Integración Social (SSIS), podrá eliminar, modificar o ampliar estos parámetros, para excluir a participantes en el Programa, aplicando criterios objetivos y transparentes.

INSCRIPCIÓN Y FOCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20.- FOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE COMUNIDADES (GEOGRÁFICAS) Y HOGARES PARTICIPANTES (INDIVIDUAL): Buscando optimizar el proceso de focalización y selección de comunidades y hogares, este se dividirá en dos etapas:

a) Selección de municipios, aldeas, caseríos, colonias y barrios.

Se considerará el total de localidades (urbanas y rurales) del identificadas por su condición de pobreza tanto en el área urbana como en la rural, tomando como referencia la información estadística oficial más reciente disponible. Así mismo, la estrategia de incorporación de municipios, aldeas,

caseríos y barrios, considerará otros criterios estratégicos de priorización, que deberán ser definidos y aprobados por el Comité Técnico del Programa, en común acuerdo con los organismos cofinancieros.

Una vez seleccionada la localidad, se verificará el acceso a los servicios de salud y/o educación, que permitan operar en forma integral los componentes del Programa.

La focalización de hogares participantes en las zonas urbanas se realizará con la misma metodología de focalización, (metodología de levantamiento de la Ficha Socioeconómica Única del Registro Único de Participantes y el modelo de determinación de pobreza); no obstante, se podrá definir una metodología diferente, la cual deberá ser aprobada por el Comité Técnico del Programa.

b) Metodología de Focalización en la identificación de Hogares.

Una vez seleccionado el universo geográfico de atención conformado por los municipios, aldeas y caseríos en el área rural, colonias y barrios en la zona urbana; se procederá a levantar la información socioeconómica y demográfica de los hogares, a través de la Ficha Socioeconómica Única (FSU) vigente, aprobada por el CENISS (Metodología de Levantamiento de la Ficha Socioeconómica Única del Registro Único de Participante (FSU-RUP)).

En el Registro Único de Participantes (RUP) se registrarán los datos sobre las características socioeconómicas y demográficas de las personas integrantes del hogar, la Tarjeta de Identidad o Partida de Nacimiento de cada integrante. Con base en el análisis de dicha información, se calculará el umbral de pobreza para ser considerados como potenciales participantes del Programa.

En el caso de hogares de las localidades focalizadas que no fueron encuestadas oportunamente, pero que son identificados en situación de pobreza o pobreza extrema por los equipos territoriales del Programa, las autoridades locales o las solicitudes recibidas mediante los mecanismos de Atención al Participante. La SSIS realizará la gestión a fin de que se les aplique la Ficha Socioeconómica Única (FSU) requisito

indispensable para que los hogares sean considerados potenciales participantes. El levantamiento de la información socioeconómica se realizará de acuerdo a lo establecido en la Metodología de Levantamiento de la Ficha Socioeconómica Única (FSU-RUP) del CENISS

La metodología de focalización podrá ser revisada y actualizada considerando el tiempo necesario para su implementación a propuesta de la SSIS. Cualquier modificación a la misma, incluyendo actualizaciones, deberá contar con la aprobación del Comité Técnico del Programa y la No Objeción de los organismos cofinanciadores.

ARTÍCULO 21.- INSCRIPCIÓN DE LOS HOGARES

PARTICIPANTES: Los hogares determinados como potenciales participantes en el Programa son aquellos que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema localizados en áreas geográficas focalizadas, que hayan sido calificados por el Programa mediante los mecanismos técnicos que avalan la elegibilidad y que tengan acceso a los servicios necesarios para cumplir con las corresponsabilidades.

La elegibilidad del hogar (condición de pobreza extrema resultante de la aplicación por parte del CENIS del Modelo de Focalización Individual a las Fichas Socioeconómicas Únicas del Registro Único de Participantes FSU-RUP) tendrá una validez hasta cinco (5) años para el Programa. Estos se cuentan a partir de la fecha del levantamiento registrada en cada FSU-RUP.

Al obtener su condición de elegibilidad, la SSIS por medio de su personal regional o local, informará a las participantes sobre sus derechos y deberes para con el Programa, especialmente lo referente a las corresponsabilidades que están obligadas a cumplir en educación, salud y nutrición.

Si la/el Titular del hogar acepta las condiciones, su inscripción en el Programa se oficializa mediante la firma o huella digital en el Acta de Compromiso de Cumplimiento de las Corresponsabilidades, convirtiéndose a partir de ese momento, en un "Hogar Participante". Este compromiso tendrá vigencia en tanto el hogar permanezca elegible y cumpla con las corresponsabilidades que le competan.

ARTÍCULO 22.- IDENTIFICACIÓN DE LA/EL TITULAR DEL HOGAR PARTICIPANTE: Por cada hogar participante se identificará una persona titular. - El Titular del hogar será preferiblemente la madre de los niños pertenecientes al grupo familiar, o en caso de ausencia permanente de ésta, el padre que convive permanentemente en el hogar, o mujer mayor o cualquier mayor de edad principal responsable de los menores. Éste deberá contar con tarjeta de identidad vigente.

ARTÍCULO 23.- PLAN DE EXPANSIÓN DEL PROGRAMA: La Subsecretaría de Integración Social (SSIS), considerando las metas presidenciales establecidas y la disponibilidad de fondos, deberá presentar planes de expansión del Programa, mismos que serán previamente aprobados por el Comité Técnico del Programa y acordados con los organismos cofinanciadores del Programa, esto último en caso de financiarse con fondos externos.

ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 24.- ACTUALIZACIÓN CONTINUA DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES DEL PROGRAMA:

La actualización de la información de los hogares producto de la gestión propia del Programa se realizará en la base de datos del Registro de Participantes del Programa (Padrón del Programa/ Sistema/Base datos de Registro de Participantes del Programa) de forma continua de manera que dicha base de datos permanezca actualizada y facilite la búsqueda de información Lineamientos de Actualización de Hogares).

El Registro de Participantes del Programa se conforma con los hogares a los que se les emite el primer pago con la firma del Acta de Compromiso de Cumplimiento de Corresponsabilidades y se actualiza con la información del cumplimiento de corresponsabilidades y con información de las solicitudes de las/los titulares como correcciones en nombres, en números de Tarjeta de Identidad, cambio de titular, altas y bajas de integrantes, entre otros, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Actualización de Hogares. La SSIS deberá mantener el respaldo documental de acuerdo con lo establecido en este Manual Operativo sobre cambios, correcciones o modificaciones en la información.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE ENERO DEL 2020 No. 35,160

El Sistema de Información Gerencial del Programa (SIG) que se encarga de administrar y manejar el Sistema/Base datos de Registro de Participantes del Programa realizará la actualización de los ciclos de edades por lo menos una vez al año basándose en la información obtenida del intercambio con RUP; así como la aplicación de lo referido a la estructura de

las Transferencias Monetarias Condicionadas habilitación de la transferencia TMC inicial y sanciones por incumplimiento.

La tabla siguiente presenta los requisitos que deben acompañar a la Ficha de Atención de Hogares debidamente llenada y firmada por quien corresponda en cada caso:

CASO	REQUISITOS	DOCUMENTOS SOPORTE
CambioTitular	 Nuevo Titular mayor de 18 años. Nuevo Titular no debe ser titular en otro núcleo y debe ser miembro en el núcleo del hogar al cual es propuesto y de preferencia la persona a cargo del cuidado de los menores 	 Identidad del/la nuevo titular. Acta de Defunción (en caso de muerte) o comprobante médico (en caso de enfermedad). FSU cuando el caso lo amerite.
Nuevos Integrantes	Deben tener relación de parentesco con los miembros del núcleo	 Documentos de Identidad/Acta o Partida de nacimiento de los nuevos miembros.
Baja de integrantes	 Fallecimiento Migración Salida del hogar Desagregación de miembros de hogar producto de nuevos empadronamientos/o la propia dinámica demográfica del hogar. 	Solitud de desagregación.
Corrección de datos de nombre, edad	 Modificaciones de personas registradas en los núcleos Documentos oficiales del RNP vigentes y legibles. 	 Solicitud del miembro del hogar, y/o Fotocopia documento de los miembros sujetos a modificaciones.
Solicitud de bajas del Programa	Solicitud del titular del hogar	Solicitud del hogar.
Solicitud de reactivación al Programa	Reanudación de participación en el Programa.	Solicitud del hogar.
Corrección de errores de verificación, corresponsabilidades y entrega TMC	Presentación formal del reclamo	 Registro de cumplimiento en SACE y/o el sistema de registro determinado por SESAL, Documentación comprobatoria o constancia de cumplimiento de corresponsabilidades correspondiente al período por el cual se presenta el reclamo.

ARTÍCULO 25.- CAMBIO DE TITULAR DE HOGAR PARTICIPANTE: Cuando la titular se encuentre imposibilitada para recibir la TMC por razones plenamente justificadas, se procederá a cambiar de Titular de acuerdo con la familia participante, por medio de la metodología establecida en los Lineamientos de Actualización de Hogares y la Ficha de Atención de Hogares.

Se consideran causa justificadas para el cambio de Titular, el fallecimiento, incapacidad permanente, enfermedad crónica incapacitante, migración, abandono del hogar y otras debidamente calificadas, las cuales deberán ser evidenciadas con el documento correspondiente.

La o el nuevo Titular, deberá ser mayor de 18 años, no ser Titular en otro núcleo, el cual, de no estar registrado en la FSU vigente del hogar, debe ser, posteriormente al cambio en la base de datos del SIG, incorporado a la FSU y de preferencia, que sea la persona a cargo del cuidado de los menores.

ARTÍCULO 26.- CORRECCIONES Y MODIFICACIONES: Para realizar correcciones o modificaciones al Registro de Participantes del Programa, el personal asignado por la SSIS facilitará y llenará junto con las titulares el formato de Ficha de Atención de Hogares, en los siguientes casos:

- a. Cambio de titular,
- b. Incorporación de nuevas/os integrantes.
- c. Baja de integrantes.
- d. Corrección de datos de nombre, edad y otros válidos a juicio de la dirección del Programa.
- e. Solicitud de baja del Programa por parte de la/el titular responsable.
- f. Solicitud de reactivación en el Programa.
- g. Corrección de errores de verificación y de pago.
- h. Corrección de número de documentos de identidad.

El personal asignando además facilitará la integración de la documentación soporte, para atender las solicitudes y necesidades de actualización de las/los participantes en el Programa. En caso de que el soporte documental no cumpla los requisitos, no se llenará la Ficha de Atención de Hogares y se orientará a las/los participantes para conseguirlo y presentarlo, a fin de poder iniciar el trámite del llenado de dicha ficha.

La SSIS detecta una necesidad de actualización en los datos del hogar, podrá actualizar la información de los miembros de los hogares participantes cuando estime conveniente siempre que se posea los documentos que respalden dicha modificación según lo establecido en los lineamientos de actualización.

CORRESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 27.- CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA: El Programa pretende garantizar oportunidades de generación de mejores índices de bienestar y calidad de vida de los hogares participantes, comprende tres componentes esenciales para la ejecución del mismo:

A. COMPONENTE EDUCATIVO:

El Programa define dentro de sus objetivos específicos, el fomento a la matrícula, retención y asistencia regular a los centros educativos durante todo el año lectivo, con especial énfasis en el segundo y tercer ciclo. Para el dominio urbano se incluyen los grados de cuarto (4to) a doceavo (12vo) y con una corresponsabilidad referida a asistencia no menor al ochenta por ciento (80%) de los días de clase establecidos. (Equivalente a inasistencia menor a 20% reportada por SACE) o su equivalente, que permita realizar la verificación de corresponsabilidades.

Para cumplir este objetivo, las/los titulares de los hogares participantes, deberán comprometerse a matricular y garantizar la permanencia y asistencia regular de sus niños, niñas y jóvenes y/o adolescentes, jóvenes/adultos hasta un máximo de 30 años durante el año lectivo en los centros educativos del sistema público, en las diferentes modalidades oficialmente aprobadas por la Secretaría de Educación, como requisito obligatorio para recibir el incentivo al cumplimiento de las corresponsabilidades.

El Programa promoverá la incorporación y permanencia en el sistema escolar, de los niños, niñas y jóvenes y/o adolescentes, jóvenes/adultos hasta un máximo de 30 años de los hogares participantes incentivándolos al cumplimiento de las corresponsabilidades como requisito obligatorio para que la/el titular del hogar pueda recibir la TMC.

En el caso de la matrícula del nivel pre-básico, se espera que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, provea los mecanismos que promuevan y amplíen la oferta en dicho nivel; sin ser todavía una condición para el otorgamiento de la transferencia en los lugares focalizados por el Programa, como política de ingreso temprano de los niños(as) a la escuela, mejorar las capacidades de aprendizaje de los escolares que asisten al primer grado y por tanto, un mecanismo para mejorar los flujos de matrícula y disminuir la sobre edad en el ingreso.

B. COMPONENTE DE SALUD:

Uno de los objetivos específicos del Programa, es promover la atención en los servicios de salud a todas las personas integrantes de los hogares participantes, con el propósito de impulsar el uso de los mismos, específicamente en la promoción de su salud integral, reducción de las tasas de morbilidad y mortalidad materna e infantil, promover la salud sexual y reproductiva responsable, reducción de enfermedades de transmisión sexual y las que sean prevenibles y mejorar los niveles de nutrición de todos sus integrantes. Se dará prioridad de atención a la población más vulnerable como son los niños y niñas de 0 a 5 años, así como a las mujeres embarazadas y puérperas.

Para cumplir este objetivo, las personas titulares de los hogares participantes se comprometen a cumplir la corresponsabilidad de llevar a los niños y niñas de 0 a 5 años (menores de 60 meses), mujeres embarazadas y puérperas, a los establecimientos de salud más cercanas a su residencia, para que reciban la atención de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Salud. No obstante, el Programa, para fines de la habilitación de la TMC considerará como cumplida una corresponsabilidad cuando:

- El hogar con niños menores a 24 meses, asista por lo menos en dos ocasiones en un periodo de 18 meses.
- El hogar con niños de entre 24 meses y menores de 60 meses, asista por lo menos en una ocasión en un periodo de 18 meses.

Es pertinente aclarar que se fomentará el cumplimiento integro de las normas y protocolos establecidos por la Secretaría de Salud. La que, a su vez, a través de sus distintas modalidades, garantizará la atención integral a los niños/niñas de 0 a 5 años, mujeres embarazadas y puérperas.

El Programa promoverá que las mujeres embarazadas cumplan con su plan de parto, atendiéndose en una clínica materno infantil u hospital, no siendo esta actividad una corresponsabilidad y condición para la entrega de la transferencia.

La certificación de las corresponsabilidades en el componente salud se realizará utilizando los instrumentos oficiales de registro de atención que la Secretaría de Salud implementa y revisa en forma periódica.

De acuerdo con el protocolo establecido, se deberán realizar las siguientes acciones: Niñas/niños menores de 1 año deben asistir a las atenciones en salud al menos una vez cada mes.

- Niñas/niños mayores de 1 año y menores de 2 años deben asistir a las atenciones en salud al menos una vez cada dos meses.
- Los mayores de 2 años y menores de 5 deben acudir a las atenciones en salud al menos una vez cada tres meses.

No obstante, el programa para fines de la habilitación de la TMC considerará como cumplida una corresponsabilidad cuando:

- El hogar con niños menores a 24 meses, deberá asistir a los establecimientos de salud, por lo menos en dos ocasiones en un periodo de 18 meses.
- El hogar con niños de entre 24 meses y menores de 60 meses, deberá asistir a los establecimientos de

salud por lo menos en una ocasión en un periodo de 18 meses.

Es pertinente aclarar que el Programa fomentará el cumplimiento íntegro de las normas y protocolos establecidos por la Secretaría de Salud. Además, promoverá que las mujeres embarazadas acudan a las visitas de control en los establecimientos de salud, que realicen su parto y a una clínica materno infantil u hospital y que acudan a una visita de revisión y control a los 7 y a los 40 días después del parto. Las autoridades de Salud serán responsables de capacitar a su personal para que informe y oriente a las participantes sobre el cumplimiento de sus corresponsabilidades, asigne citas para el control de crecimiento y desarrollo de niños/as menores de 5 años y a mujeres embarazadas, de acuerdo al Protocolo de Atención.

Así mismo, promoverán y supervisarán que el personal de Salud realice el registro de asistencia de los integrantes de los hogares participantes en los registros administrados por la Secretaría de Salud, que entreguen en tiempo y forma la información sobre la asistencia de cada menor de 5 años, así como la información sobre embarazos y nacimientos en los hogares; con certeza y oportunidad.

C. COMPONENTE DE NUTRICIÓN:

La Secretaría de Salud, a través de sus distintas modalidades, garantizará la oferta de servicios a la población participante, destinando los recursos necesarios para entregar los micronutrientes a los niños y niñas de 0 a 5 años, mujeres embarazadas y puérperas, de acuerdo con las normas establecidas. En ambos casos, la corresponsabilidad por nutrición se considerará de acuerdo con las condicionalidades en salud antes descritas.

ARTÍCULO 28.- CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CORRESPONSABILIDADES: La Secretaría de Salud, como ente responsable de certificar la corresponsabilidad del componente salud y la Subsecretaría de Integración Social (SSIS), acordarán los medios de intercambio de información requeridos para la verificación de corresponsabilidades en salud.

Cuando el incumplimiento en la certificación de las corresponsabilidades se deba a errores u omisión por parte del personal de Educación y/o Salud, las titulares afectadas podrán solicitar al personal de la SSIS, de la Secretarías de Salud y Secretaría de Educación a nivel local, que procedan a verificar los registros respectivos.

En los documentos acordados, el personal de salud responsable de la atención, registrará las asistencias para la vigilancia de crecimiento y desarrollo de los menores, así como el reporte de actualización de embarazos y de nacimientos en los hogares participantes en el programa.

La certificación de la inscripción y del cumplimiento de la corresponsabilidad de los servicios de Salud, bajo ningún concepto estará sujeta al pago de cuota por parte de los hogares participantes. En caso que a algún hogar participante se le condicione la certificación de corresponsabilidad por causas no establecidas en este Manual Operativo, la titular que representa el hogar podrá presentar su queja o denuncia a través de los mecanismos establecidos para tal fin.

La Secretaría de Educación, como ente responsable de certificar la corresponsabilidad del componente, por medio del personal docente de cada centro educativo, es responsable de certificar la matrícula y la asistencia de niños, niñas y adolescentes de los hogares. La digitación es responsabilidad de Educación y deberá estar disponible/actualizada previa a cada emisión de planilla, bajo ningún concepto estará sujeta al pago de cuota por parte de los hogares participantes.

En el caso que un centro educativo no pueda brindar el servicio de manera temporal y/o realizar la certificación de la corresponsabilidad en los tiempos establecidos en el calendario operativo del Programa por razones excepcionales; la unidad central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que coordina con el Programa, deberá informarlo por escrito a la SSIS.

La Secretaría de Educación y la SSIS, promoverán y verificarán la corresponsabilidad a través de la matrícula y asistencia escolar al menos dos veces al año durante el ciclo escolar; la información deberá estar disponible para ser utilizada por la

SSIS, en el caso de la matrícula, a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días después del inicio del ciclo escolar, y, para la asistencia escolar dentro de los ciento veinte (120) días después de cada periodo a certificar.

La Secretaría de Educación y la SSIS acordarán los medios y lineamientos técnicos para la transferencia de la información del Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE) o su equivalente, que permita realizar la verificación de corresponsabilidades.

En el caso de las corresponsabilidades, de las capacitaciones específicas referidas a la estudios técnicos, tecnológicos y profesionales, habilidades blandas e inclusión productiva; que ofrezca los servicios educativos requerido la SSIS y SE definirán el sistema de corresponsabilidades el cual deberá ser aprobado por el Comité Técnico del Programa y sometido a no objeción de los organismos co-financiadores y análisis y presentación del cumplimiento y no cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 29.- REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE CUMPLIMIENTO: El registro de la información de cumplimiento de corresponsabilidades necesaria para la habilitación de la TMC correspondiente a los hogares participantes, se realizará de acuerdo con los registros que la Secretaría de Educación remita a la SSIS mediante la información que provea el SACE; dicho registro se realizará por medio de un intercambio de información mediante un acceso directo a la base de datos.

Se podrán utilizar mecanismos alternativos de seguimiento y registro de corresponsabilidades, éstos serán propuestos por la SSIS en coordinación con la Secretaría de Educación y deberán ser aprobados por el Comité Técnico del Programa y los entes financieros relacionados con el Programa.

Los responsables de los centros educativos y el personal de educación en las direcciones departamentales, los distritos escolares y el nivel central, mediante el SACE serán responsables de emitir la información y entregarla

con las especificaciones requeridas, con veracidad, certeza y oportunidad.

Los documentos de registro de corresponsabilidad que definan en salud se podrán sustituir por procedimientos electrónicos u otros, con la aprobación del Comité Técnico del Programa y la No Objeción de los entes financieros Co-financiadores del Programa.

El registro de embarazos nacimientos y nuevos integrantes menores de 5 años, en hogares participantes del Programa, se consignará en los instrumentos oficiales. El personal de Salud será responsable de asignar las citas para los recién nacidos, a fin de que inicien sus visitas de control de acuerdo al Protocolo de Salud y se reporten en el formato aprobado.

Las autoridades de la Secretaría de Salud, capacitarán, motivarán y supervisarán que el personal de Salud realice la tarea de registro de corresponsabilidades, con veracidad, certeza y oportunidad, enfatizando que estas acciones contribuyen directamente con los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 30.- CUMPLIMIENTO DE CORRESPON-

SABILIDADES: El Programa dará prioridad y apoyará en lo posible, el desarrollo de sistemas de información institucional del sector por medios electrónicos, como base y fuente para la verificación del cumplimiento de corresponsabilidades.

ARTÍCULO 31.-SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE CORRESPONSABILIDADES: Estarán sujetos al cumplimiento de corresponsabilidades los siguientes:

EN SALUD:

- 1. Los hogares con niños/ as entre 0 y 5 años de edad.
- 2. Los hogares participantes con hijos/as menores de 5 años, mediante la asistencia a controles de acuerdo con el Protocolo de Salud, con las visitas mínimas establecidas en este Manual Operativo.
 - i. El hogar con niños menores de 24 meses, deberá asistir por lo menos en dos ocasiones en un periodo de 18 meses.

- ii. El hogar con niños de entre 24 meses y menores de 60 meses, deberá asistir por lo menos en una ocasión en un periodo de 18 meses.
- 3. Los hogares con niños mayores de 5 años, donde no exista oferta en educación prebásico; podrán seguir recibiendo la TMC hasta que éstos sean inscritos en el sistema educativo nacional en la edad oficial que determina la Secretaría de Educación (6 años).
- 4. Están sujetos al cumplimento de estas corresponsabilidades los únicamente hogares pertenecientes al dominio Rural.

EN EDUCACIÓN:

Para el dominio Rural se consideran:

- 1. Los hogares con niños(as) niños (as) entre 6 y 18 años.
- 2. Los hogares participantes con integrantes entre 6 y 18 años de edad, deberán estar matriculados en el ciclo de educación pública correspondiente a su edad.

Para el domino urbano se consideran:

- Los hogares con niños(as) y/o adolescentes entre 4to.
 y 12vo. grado.
- 2. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes/adultos de 8 a 30 años de edad, provenientes de hogares elegibles del Programa que cursan estudios técnicos, tecnológicos y profesionales tendientes a mejorar su condición para el trabajo y la generación de ingresos autónomos.

ARTÍCULO 32.-Para dar regularidad a los pagos, se habilitará la Transferencia Monetaria Condicionada (TMC) utilizando la información disponible más reciente sobre los hogares participantes y el cumplimiento de corresponsabilidades.

Dicha información deberá tener una antigüedad no mayor de DIECIOCHO (18) meses para el componente de salud y DOCE (12) meses para el componente de educación, a la fecha de emisión de la planilla de habilitación de la TMC. En el caso de una corresponsabilidad mayor a lo estipulado anteriormente no se habilitará la TMC.

A los hogares se les procederá a deshabilitar la TMC del período, si la información disponible más reciente después de verificarla indica que no cumplió su corresponsabilidad respectiva.

Las fallas en la recolección o procesamiento de la información sobre corresponsabilidades, no atribuibles a los participantes, no serán motivo de suspensión de apoyo a los hogares. Las instancias responsables del seguimiento, verificación y registro de corresponsabilidades corregirán estas fallas en el siguiente período de pago, de acuerdo al cronograma anual. El Programa generará al menos semestralmente, reportes públicos de monitoreo operativo en donde se indique el avance de la verificación de corresponsabilidades entregadas por los sectores, con desglose por departamento, incluyendo análisis de la evolución del cumplimiento y no cumplimiento de condiciones por los hogares participantes. Complementariamente un grupo de indicadores diseñados para tal fin, en concordancia con lo establecido en los documentos de crédito con los distintos entes co-financiadores.

CAPÍTULO V MECÁNICA DE OPERACIÓN EMISIÓN DE PLANILLAS DE TMC

ARTÍCULO 33.- PERIODOS DE ENTREGA DE LA TRANSFERENCIA:

La periodicidad de la entrega de la TMC se realizará preferentemente cada cuatro (4) meses, considerando la disponibilidad presupuestaria y espacio fiscal. No obstante, la SSIS podrá determinar, considerando las condiciones; financieras, presupuestarias y zonas de difícil acceso y alto costo, los plazos de cada entrega.

La SSIS deberá organizar anualmente un cronograma de pagos para entregar las transferencias en ciclos de pago regulares, dicho cronograma deberá ser remitido a los entes co-financiadores para su no objeción respectiva.

ARTÍCULO 34.- GENERACIÓN DE PLANILLAS Y **ENTREGA DE TMC:**

Para la habilitación y entrega de TMC, la SSIS generará las planillas correspondientes a cada trimestre (o periodo que corresponda), utilizando la última información disponible en el sistema, generada por los sectores Salud y Educación, relacionada con el cumplimiento de las corresponsabilidades considerando lo siguiente:

- a. La falta de actualización de la información, referida al cumplimiento de corresponsabilidades, no será causal de suspensión de pagos a los participantes, en cuyo caso se utilizará la información disponible más reciente. Dicha información deberá tener una antigüedad no mayor a 18 meses para el componente de salud y 12 meses para el componente de educación, a la fecha de emisión de la planilla de habilitación de TMC.
- b. El cálculo de la TMC por hogar se realizará considerando la estructura demográfica del hogar de acuerdo a lo establecido en este Manual Operativo.
- c. Al momento de emitir la planilla, la Subsecretaría de Integración Social (SSIS), adjuntará a ésta un respaldo de la información en base a la cual se determinó el cumplimiento de corresponsabilidades en su momento, el periodo correspondiente a la entrega de la transferencia.
- d. La SSIS, a través de su personal local, departamental, regional y nacional, informará a las/los titulares (dominio urbano y rural), la fecha, ubicación y horarios para la entrega de las transferencias, con al menos tres días de anticipación; siempre que sea posible.
- e. La Titular del hogar acudirá a recibir la transferencia en la fecha y lugar indicado, presentando en original la Tarjeta de Identidad; presentado lo anterior, recibirá la TMC con el recibo correspondiente y firmará o colocará su huella digital en el comprobante de pago que permanece en la institución responsable del mismo.
- f. Los reportes electrónicos de comprobación autorizados por la autoridad financiera serán considerados válidos como comprobantes de pago por el Programa.
- g. Las titulares que no retiren una transferencia tendrán derecho a que se les pague la misma en el siguiente período de pago.

En caso de acumular dos períodos consecutivos sin recoger la transferencia; el hogar será suspendido temporalmente.

- h. Las titulares de hogares suspendidos temporalmente por no retirar o hacer efectivas sus transferencias en dos ocasiones consecutivas, podrán solicitar su reactivación a la estructura local del Programa, utilizando los formatos acordados para tal situación.
- i. Los hogares suspendidos por causas justificadas, debidamente comprobadas, no podrán recibir las transferencias no retiradas; pero una vez justificada su reactivación al Programa, podrán recibir el siguiente pago que sea emitido de acuerdo al calendario de pago y emisión planillas.
- j. No se consideran acumulativas las TMC de períodos que pasan de un año calendario a otro.

Sin embargo, ante la ocurrencia de desastres naturales, sociales o epidemiológicos oficialmente declaradas por la Presidencia de la República, Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Educación y/o por el Comité Permanente de Contingencias (COPECO), que impidan la prestación de servicios o la asistencia de los hogares participantes para cumplir su corresponsabilidad; las TMC se podrán entregar sin la certificación de la corresponsabilidad respectiva. La SSIS, informará el número y nombre de las localidades y datos de las familias participantes afectadas en cada comunidad. En base a esta información el Comité Técnico a solicitud de la SSIS podrá establecer los parámetros de habilitación y entrega de las TMC a los hogares participantes en las localidades calificadas en emergencia.

ARTÍCULO 35.- MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS

MONETARIAS: Salvo determinación expresa de la autoridad superior o del Comité Técnico del Programa, se establece que el cálculo de la TMC por hogar se realizará considerando realizará tomando en consideración la disponibilidad presupuestaria y de espacio fiscal, la estructura demográfica de éste y el cumplimiento individual de corresponsabilidades de hasta dos miembros del hogar por cada ciclo en cada nivel de la estructura de las TMC, conforme al siguiente esquema de transferencias:

Esquema Transferencias Monetarias Bono Vida Mejor Dominio Rural

Periodo	Básico	Salud		1er y 2do Ciclo Educación		3er Ciclo Educación	
				1ro a 6to Grado		7mo a 9no Grado	
		1 niño(a)	2 niños (as) o más	1 niño(a)	2 niños (as) o más	1 niño(a)	2 niños (as) o más
Anual	4,020.00	1,320.00	1,500.00	1,320.00	1,500.00	2,520.00	3,480.00
Mensual	335.00	110.00	125.00	110.00	125.00	210.00	290.00

- Apoyo Básico: Transferencia Básica para apoyar el consumo familiar por un monto máximo anual de CUATRO MIL VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.4,020.00) dividido en montos mensuales de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.335.00). Para recibir esta transferencia, el hogar debe cumplir con al menos una corresponsabilidad de alguno de sus integrantes. Esta corresponsabilidad puede ser en Salud o en Educación.
- Apoyo en Salud: Transferencia para apoyo de consumo del hogar en extrema pobreza con niños(as) de 0 a 5 años o mujeres embarazadas, si tienen un niño (a) recibirán un monto anual de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,320.00), equivalentes a CIENTO DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.1,10.00) mensuales, siempre y cuando cumplan con la corresponsabilidad establecida, en los casos de que el hogar cuente con 2 o más integrantes en este grupo (menores de 5 años y mujeres embarazadas) el monto máximo a recibir será de UN MIL QUINIENTOS (L.1,500.00) que se distribuirán equitativamente entre el total de integrantes que cumplen. En cuanto a los niños/a mayores de 5 años y menores de 7 años se dispondrá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24, Numeral 3 de este Manual Operativo.

No obstante, el Programa para fines de la habilitación de la TMC considerará como cumplida una corresponsabilidad cuando:

• El hogar con niños menores a 24 meses, deberá asistir a los establecimientos de salud, por lo menos en dos ocasiones en un periodo de 18 meses.

- El hogar con niños de entre 24 meses y menores de 60 meses, deberá asistir a los establecimientos de salud, por lo menos en una ocasión en un periodo de 18 meses.
- Apoyo Educativo en Primer y Segundo Ciclo: Transferencia para apoyo de consumo del hogar con niños/as en el 1er y 2do ciclo, por monto máximo anual de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,320.00), equivalentes a CIENTO DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.110.00) mensuales, en los casos de que el hogar únicamente tenga un niño/a siempre y cuando cumplan con la corresponsabilidad establecida. En los casos que el hogar cuente con 2 o más integrantes en estos niveles, el monto máximo a recibir será de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500.00) anuales, que se distribuirán equitativamente entre el total de integrantes que cumplen.
- Apoyo Educativo en Tercer Ciclo: Transferencia para apoyo del consumo del hogar con niños/as en el 1er y 2do ciclo, por monto máximo de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,520.00) equivalentes a DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.210.00) mensuales en los casos de que el hogar únicamente tenga un niño/a, siempre y cuando cumplan con la corresponsabilidad establecida. En los casos que el hogar cuente con 2 o más integrantes en estos niveles, el monto máximo a recibir será de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.3,480.00) anuales, que se distribuirán equitativamente entre el total de integrantes que cumplen.

En todos los casos se redondeará al múltiplo de 5 inmediatamente superior.

Esquema Transferencias Monetarias Bono Vida Mejor Dominio Urbano

Esquema Transferencias Monetarias Bono Vida Mejor Dominio Urbano							
Valores en Lempiras							
Periodo	Básico	4to, 5to y 6to Grado		3er Ciclo Educación		Educación Media	
		1 niño(a)	2 niños (as)	1 niño(a)	2 niños (as)	1 niño(a)	2 niños (as)
			o más	1 mno(a)	o más		o más
Anual	2,400.00	1,200.00	1,680.00	2,040.00	2,400.00	2,640.00	3,120.00
Mensual	200.00	100.00	140.00	170.00	200.00	220.00	260.00

· Apoyo Básico:

Transferencia Básica para apoyar el consumo del hogar por un monto máximo anual de Dos Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L.2,400.00) dividido en montos mensuales de Doscientos Lempiras Exactos (L. 200.00). Para recibir esta transferencia, el hogar debe cumplir con al menos una corresponsabilidad de alguno de sus integrantes.

Apoyo Educativo Cuarto a Sexto Grado:

Los hogares en extrema pobreza con niños/as en cuarto, quinto o sexto grado, si tienen un niño/a recibirá L. 1,200.00 equivalentes a L. 100.00 mensuales, siempre y cuando cumpla con la corresponsabilidad establecida. Si el hogar cuenta con 2 o más integrantes en este grado, el monto máximo a recibir será de L. 1,680.00 (equivalentes a L. 140.00 mensuales) que se distribuirán equitativamente entre el total de integrantes que cumplen las corresponsabilidades establecidas.

Apoyo Educativo en Tercer Ciclo:

Los Hogares en extrema pobreza con niños/as en el tercer ciclo, si tienen un niño recibirán L. 2,040.00 al año, equivalentes a L. 170.00 mensuales, siempre y cuando cumplan con la corresponsabilidad establecida. Si el hogar cuenta con 2 o más integrantes en estos niveles, el monto máximo a recibir será de L. 2,400.00 (equivalente a L. 200.00 mensuales), que se distribuirán equitativamente entre el total de integrantes que cumplen las corresponsabilidades establecidas.

Apoyo Educativo en Educación Media:

Los Hogares en extrema pobreza con niños/as en el ciclo de educación media, si tienen un niño/joven recibirán L. 2,640.00 al año, equivalentes a L. 220.00 mensuales por niño/a, siempre y cuando cumplan con la corresponsabilidad establecida. Si el hogar cuenta con 2 o más integrantes en estos niveles, el monto máximo a recibir será de L. 3,120.00 (equivalentes a L. 260.00 mensuales), que se distribuirán equitativamente entre el total de integrantes que cumplen las corresponsabilidades establecidas.

En todos los casos se redondeará al múltiplo de 5 más cercano.

ARTÍCULO 36: PRIMER PAGO A NUEVOS HOGARES **PARTICIPANTES**

Una vez firmada el Acta de Compromiso de Cumplimiento de las Corresponsabilidades, los nuevos hogares participantes recibirán un primer pago por el monto equivalente a dos meses de la transferencia base de apoyo, equivalente SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.670.00) para el dominio rural y CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.400.00) para el dominio urbana.

Después de esta primera transferencia, recibirán las TMC de acuerdo con lo establecido en el presente Manual Operativo, así como a la composición demográfica del hogar y el cumplimiento de corresponsabilidades.

El Programa generará al menos semestralmente, reportes públicos de monitoreo operativo en donde se indique el avance de la verificación de corresponsabilidades entregadas por los sectores, con desglose por departamento. Incluyendo un grupo de indicadores diseñados para tal fin, en concordancia con lo establecido en los documentos de crédito con los distintos entes co-financiadores.

ARTÍCULO 37.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CORRESPONSABILIDADES

Se entenderá por sanción, la penalidad aplicada al hogar por cada niño/a, mujer embarazada, adolescente o joven que incumpla la corresponsabilidad aplicable.

En caso de que en la verificación de corresponsabilidades se reporte incumplimiento, se aplicarán las siguientes acciones y sanciones:

- Al primer incumplimiento, se le emite una advertencia, al hogar participante y el Programa le habilita la totalidad del monto que le corresponde.
- Al segundo incumplimiento, se aplicará una deducción del 100% de la TMC correspondiente al integrante que no cumplió.

ARTÍCULO 38.- SUSPENSIÓN DE LOS PARTICIPANTES:

Las suspensiones de pago de las transferencias se definen como sigue:

- l. Cuando la/el titular no reclame durante dos períodos consecutivos, la transferencia asignada por el Programa.
- 2. Cuando el hogar cambie de ubicación territorial a una aldea o municipio no beneficiario del Programa y que no haya resultado elegible/focalizado.

3. Cuando la suspensión sea solicitada por escrito por la/el Titular, por ausencia permanente o causa justificada.

En los casos 1) y 3) podrá aplicar a la habilitación de la TMC a un hogar suspendido, hasta que sea solicitada la reversión de su suspensión por el Titular del hogar a través de una Ficha de Atención a Hogares. - En el caso del punto 2), puede aplicar hasta que por medio de un nuevo levantamiento de la Ficha Socioeconómica Única (FSU) se demuestre que es elegible para el Programa y su nueva dirección este en una comunidad/ aldea este focalizada por el Programa.

OPERATIVO DE ENTREGA DE TMC ARTÍCULO 39.- MEDIOS Y FORMA DE ENTREGA DE LAS TRANSFERENCIAS

Las Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC), serán trasladadas a los hogares participantes, mediante entregas directas al titular del hogar participante sea en efectivo o utilizando otros mecanismos de pago con tecnología financiera vigente en el mercado. Dichas transferencias deberán ser realizadas por entidades pagadoras de la red bancaria y no bancaria, pública o privada, supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de cobertura nacional, y que sean previamente seleccionadas en forma competitiva, de conformidad con la ley.

Las TMC se entregarán en forma directa al Titular del hogar participante, preferentemente mujeres, siempre y cuando el hogar cumpla con su corresponsabilidad en educación, salud y nutrición.

La entrega de TMC se realizará de acuerdo a lo establecido en el convenio/contrato firmado con cada uno de los entes pagadores.

La SSIS, a través de su personal local, departamental, regional y nacional, informará a las/los titulares (dominio Urbano y Rural), la fecha, ubicación y horarios para la entrega de las

transferencias, con al menos tres días de anticipación; siempre que sea posible.

ATENCIÓN AL PARTICIPANTE

ARTÍCULO 40.- QUEJAS, DENUNCIAS Y CONSULTAS:

Las quejas y denuncias vinculadas con la operación del Programa, serán canalizadas por medio de las instancias regionales, departamentales o municipales, dentro de la estructura del Programa, o directamente por las/los participantes a través de SEDIS Escucha, estas serán atendidas de acuerdo a las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables a cada situación (Lineamientos de Atención al Participante), dentro de los plazos máximos establecidos en el marco normativo del Programa.

En el caso que los participantes opten por el canal directo, podrán contactar la Unidad de Consultas y Atención al Participante (UCAP), que opera en la SSIS. La SSIS, en coordinación con las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Salud, implementarán acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, consultas, peticiones o sugerencias que presenten las/los participantes, instituciones públicas y privadas y la población en general.

Educación y Salud deberán atender las quejas, denuncias o consultas recibidas, relacionadas con el servicio que prestan, de conformidad con lo establecido en las leyes de la República y reportarlas al Programa.

En caso de tratarse de consultas relacionadas con el Programa o los procedimientos establecidos en su Manual Operativo, podrá avocarse a la estructura local de la SSIS, donde deberán en forma gratuita, atender y responder las consultas de la/el participante, o darles el trámite que corresponda.

CAPACITACIONES

ARTÍCULO 41.- CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR:

La Subsecretaría de Integración Social (SSIS), será la responsable de garantizar que se socialicen los beneficios, deberes y procesos del Programa con todos los actores involucrados, apoyada en este proceso por las Secretarias de Estado en los Despachos de Salud y Educación.

La SSIS establecerá con las autoridades sectoriales, los mecanismos para la capacitación y orientación necesarios a las titulares de los hogares participantes, mismas que pueden realizarse a través de sesiones presenciales, talleres, conferencias, grupos focales, o materiales impreso (folletos, dípticos, trípticos, etc.), audiovisuales y otros medios visuales, con el apoyo de instancias especializadas en comunicación; todo ello con la finalidad que las participantes aprovechen apoyos del Programa y valoren la importancia de la salud, nutrición y educación de sus hijos procurando que fortalezcan sus vínculos familiares y sociales. En las sesiones de orientación podrá participar el personal institucional de las dependencias que operan el Programa, y/o diversos agentes que faciliten la tarea de orientación, promoción y monitoreo de cumplimiento de corresponsabilidades; tales como los miembros de los comités locales del Programa Bono Vida Mejor.

Las personas destinatarias de la capacitación y socialización son: el personal de SSIS que interviene en la ejecución del Programa, el personal institucional de la SEDIS, SE, SESAL y SEFIN que participan en el Programa; los directores y maestros/as de las escuelas, las enfermeras, médicos y auxiliares de enfermería que prestan sus servicios en el nivel local y regional, las autoridades municipales y los miembros que integran los comités del Programa Bono Vida Mejor.

AUDITORÍA DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 42.- PARTICIPACIÓN SOCIAL: El Programa prestará toda la colaboración solicitada a fin de promover y garantizar un buen desarrollo de las auditorías/veedurías sociales.

ARTÍCULO 43.- AUDITORÍA A LOS PAGOS DE

LAS TMC: Las auditorías verificarán que se cumplan los procedimientos previstos en este Manual Operativo y lo establecido en los convenios de crédito/préstamos y acuerdos de financiamiento vigentes, suscritos con los organismos financieros externos.

Para fines de auditoría, el Programa define un Margen de Error Técnico Aceptable: Basado en las experiencias nacionales e internacionales en programas similares y considerando la operatividad del Programa es pertinente incluir un porcentaje de error razonable, que será conocido en adelante como Error Técnico, equivalente al porcentaje de hogares no pobres que se identifican erróneamente como pobres extremos a raíz de la suma de errores operativos que incluyen los siguientes.

- En la captura de información a nivel de hogar (inconsistencias en la declaración del informante o del encuestador);
- Errores en la digitación
- Así mismo serán consideradas como parte del error técnico los siguientes:
 - Problemas de pérdidas de archivo (Fichas Socioeconómicas Únicas)

Los errores de captura de información o de digitación que den lugar a un cambio de umbral de pobreza extrema a pobreza relativa, no serán considerados como error; por tanto, no formará parte del porcentaje considerado como error técnico.

Los hogares que producto de la verificación de calidad de los datos (en campo o digitación) que se realice, cambien en su clasificación de pobres extremos a no pobres, sí serán considerados como error y formarán parte del porcentaje de error técnico, además serán excluidos del Programa.

Adicionalmente, los procesos de seguimientos que se realizan a los hogares pueden resultar en que no se encuentren a los mismos en la ubicación que el informante principal declaró al momento del levantamiento de la FSU, ya sea por situaciones de migración estacional o permanente, lo que imposibilita verificar la existencia del hogar no permitiendo validar su información o su existencia. Estos casos deberán ser considerados como situaciones migratorias, por consiguiente, se deben descontar este porcentaje del error técnico original (no serán considerados como gastos inelegibles); no obstante, si la migración es de carácter permanente, se procederá a actualizar la información con el nuevo domicilio de dichos hogares por medio del levantamiento de la Ficha Socioeconómica Única y serán sujetos a una nueva verificación de elegibilidad para determinar su continuidad en el Programa.

Con base en el análisis realizado en el presente documento, se estima que los niveles esperables de error en un ejercicio con niveles de calidad equivalentes a los que se quieren obtener para el Programa en el futuro, no deberían de sobrepasar al 10%.

Complementariamente se considera un margen razonable de incumplimiento de corresponsabilidades de hasta el 3.5%, el cual resulta aceptable de acuerdo a las experiencias nacionales e internacionales en programas similares. La determinación de este parámetro es únicamente orientativa y no intenta limitar en ninguna medida la independencia de criterio de los auditores. No obstante, este porcentaje deberá ser revisado anualmente por las instancias involucradas.

CAPÍTULO V NORMAS COMPLEMENTARIAS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 44.- DERECHOS DE LOS HOGARES PARTICIPANTES: Los hogares participantes en el Programa una vez registrados como tal, tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre el funcionamiento del Programa.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE ENERO DEL 2020 No. 35,160

- b) Recibir oportuna y gratuitamente los apoyos y beneficios del Programa al haber cumplido con sus corresponsabilidades.
- c) Decidir libremente en qué centro escolar del sistema público nacional matricularán a sus hijos/as.
- d) Decidir libremente el establecimiento de salud en el cual deberán atendérsele sin incurrir en ningún pago.
- e) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y denuncias.
- f) Recibir la Transferencia Monetaria Condicionada en los lugares designados para tal fin.
- g) Renunciar al Programa si así lo decide.

ARTÍCULO 45.- DEBERES DE LOS HOGARES PARTICIPANTES.

Para ser acreedor de los beneficios que otorga el Programa, los hogares participantes deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Brindar información veraz sobre las condiciones socioeconómicas de su hogar y de sus miembros;
- b. En caso de ausencia permanente de la madre que fungía como titular, designar una/un titular en su representación, preferentemente mujer mayor de edad, que tenga bajo su cuidado permanente los niños/ as del hogar. Dicha persona será quien firme el Acta de Compromiso de Cumplimiento de las Corresponsabilidades.
- c. Asistir al establecimiento de salud para demandar la atención a los niños/as menores de cinco años, mujeres embarazadas y puérperas.
- d. Matricular a sus niños y niñas o adolescentes en los centros educativos del sistema público nacional y garantizar su permanencia y adecuada asistencia al menos por el 80% de los días de clase establecidos.
- e. Destinar los apoyos monetarios al mejoramiento del bienestar familiar, especialmente para la compra de productos básicos que mejoren el estado nutricional del hogar, la compra de medicamentos y de implementos y útiles escolares.
- f. Participar en la instancia de apoyo al Programa a nivel comunitario, especialmente en las asambleas, para discutir aspectos relacionadas con el mismo.

- g. Participar en las reuniones de orientación y capacitación relacionadas con el Programa.
- h. Mantener actualizados los datos del hogar, reportando (en forma oportuna) al Programa los nacimientos, altas, fallecimientos o ausencia definitiva de los integrantes, así como la corrección de datos personales y cambios de domicilio o cambios de centro escolar.

INCENTIVOS A JÓVENES PARA **PROFESIONALIZARSE**

ARTÍCULO 46.- INCENTIVOS A JÓVENES PARA PROFESIONALIZARSE: Para el Dominio Urbano y con la finalidad de que los jóvenes se conviertan en elementos dinámicos en la generación de ingresos autónomos de sus hogares, se procederá a otorgar incentivos económicos a jóvenes provenientes de hogares elegibles del Programa que deseen continuar estudios técnicos, tecnológicos y profesionales tendientes a mejorar su condición para el trabajo y la generación de ingresos autónomos.

La operatividad de este componente se regirá por un instructivo especial que la SISS presentará al Comité Técnico del Programa para su aprobación.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 47.- PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Tanto en la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, en el Plan de Nación y Visión de País, la Política de Protección Social y en las Metas de Desarrollo del Milenio, se declara que la equidad entre los géneros es esencial para la consecución de los objetivos del desarrollo humano que se buscan alcanzar. Por esta razón, el Programa Bono Vida Mejor tiene el centro de atención en el hogar y establece la titularidad preferentemente en las madres. Por otra parte, el Programa reconoce que las desigualdades existen entre hombres y mujeres, niños y niñas respecto al acceso a oportunidades y recurso para desarrollar su capital humano, están determinadas por razones de

inequidad y desigualdad histórica entre géneros, que confluye con factores socioeconómicos, de pertenencia étnica o racial, territoriales y ciclo de vida. Por esta razón, el Programa buscará contribuir a reducir disparidades que comprometen el alcance de los resultados en educación, salud y nutrición de las familias participantes, mediante acciones específicas que refuercen la estrategia de incentivar el aprovechamiento de los servicios en estas áreas sin discriminación alguna y un marco de derechos humanos. Así mismo, el Programa procurará ampliar las capacidades de las titulares hacia una mayor autonomía y la toma de decisiones informadas respecto a su salud, sus oportunidades de desarrollo y la de sus hijas e hijos. Por otra parte, procurará promover las relaciones equitativas entre hombres y mujeres la responsabilidad compartida por el cuidado de la familia y la participación activa de los hombres en la crianza y las tareas domésticas. En esta perspectiva, el Programa apoya a la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud y la Secretaría de Educación en la realización de acciones orientadas a la construcción de una cultura de equidad de género.

Algunas líneas de trabajo específicas que el Programa apoyará promoviendo la adecuación intercultural en concertación con dichas Secretarías son:

- Fortalecimiento de capacidades en el autocuidado de la salud familiar con charlas educativas e información pertinente, oportuna y veraz a titulares y sus parejas para promover la salud sexual, reproductiva, materna e infantil de las familias participantes. Esta actividad pretende contribuir a cambios de comportamiento por parte de mujeres y sus parejas hacia el cuidado de su salud, la responsabilidad compartida de ambos padres en la crianza de los hijos y la importancia de desarrollar un buen clima familiar, así como la prevención de la violencia doméstica e intrafamiliar.
- Acciones dirigidas a niñas y niños adolescentes y jóvenes pertenecientes a las familias participantes, que favorezcan conductas oportunas y responsables respecto a su salud sexual y reproductiva, promoviendo

la postergación de las relaciones sexuales, los embarazos tempranos y/o no deseados y el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Estas acciones podrán incluir charlas educativas en el autocuidado de la salud, toma de decisiones informadas, chequeo anual de salud, consejería y métodos anticonceptivos modernos, información sobre VIH/SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual.

- Campañas de comunicación e incentivos específicos para promover la escolaridad y terminación del ciclo básico escolar y la educación media por parte de hombres y mujeres; promoción de la escolarización de madres adolescentes y/ o en unión libre.
- Acciones que promuevan la participación activa de los hombres miembros de las familias participantes en el desarrollo familiar, lo cual abarca la salud sexual y reproductiva, la educación, nutrición y crianza de los hijos, la buena comunicación de pareja, las decisiones compartidas por la gestión de los recursos familiares y la prevención de la violencia doméstica e intrafamiliar en todas sus formas.
- •Ajustes a las modalidades operativas y esquema de incentivos del Programa que contribuyan a promover la co-responsabilidad de hombres y mujeres por el cumplimiento de la normatividad del mismo.

Adecuación de la frecuencia y horarios de los trámites y actividades relacionadas con el Programa para favorecer la conciliación de las responsabilidades domésticas, laborales y de cuidado familiar y personal y evitar sobrecargar el tiempo y las obligaciones que descansan actualmente casi exclusivamente en las titulares. Así mismo, para aumentar las opciones de las familias se buscará ampliar los horarios de atención de los centros de salud y la presencia de personal de Salud para cubrir la provisión del paquete de servicios brindado por el Programa.

PARTICIPACIÓN INDÍGENA Y AFROHONDUREÑA

ARTÍCULO 48.- PARTICIPACIÓN INDÍGENA Y AFRO-HONDUREÑA:

El Programa garantizará la inclusión de los pueblos indígenas y afrohondureños de las comunidades pobres, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual Operativo. Para tal efecto la SSIS, será la encargada de actualizar el Plan para Pueblos Indígenas y Afrohondureños del Programa Bono Vida Mejor, socializarlo, sustituirlo o mejorarlo según el caso y presentarlo para su aprobación al Comité Técnico del Programa como un plan específico y diferenciado.

Atención Diferenciada

ARTÍCULO 49.- ATENCIÓN DIFERENCIADA:

En el caso específico de los departamentos de Gracias a Dios e Islas de la Bahía, por sus características de accesibilidad, vulnerabilidad y altos costos de operación; no aplican las condiciones y regulaciones señaladas en el presente Manual Operativo por lo que deberá ser atendido conforme a un plan diferenciado.

Dichas atenciones en estas zonas se realizarán mediante los documentos específicos para cada zona. En el caso de Gracias a Dios las atenciones se regirán por el documento "Modelo Diferenciado para el Departamento de Gracias a Dios; Plan Específico de Atención para los Hogares Incorporados como Participantes del Programa Bono Vida Mejor, en el Departamento de Gracia a Dios".

En el caso de determinar la existencia de recursos financieros para atender el departamento de Islas de la Bahía, la Subsecretaría de Integración Social, (SSIS), presentará al Comité Técnico del Programa para su aprobación y a su vez solicitará la No Objeción un documento contentivo de los lineamientos operativos que regirán dicha atención; en el caso de requerirlo necesario la SSIS en su rol de entidad ejecutora del Programa presentará para aprobación del Comité Técnico del Programa y No Objeción de los entes co-financiadores, el Plan Específico de Atención a Zonas de Difícil Acceso. El cual incluirá la modalidad específica de operación, formas y mecanismos especiales para la identificación y selección de hogares, ciclos y formas de entrega de las transferencias, seguimiento de corresponsabilidades, atención al participante; así como, los mecanismos de coordinación con instancias gubernamentales y no gubernamentales locales para tales fines.

MONITOREO Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 50.-MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL **PROGRAMA:**

Para el Monitoreo y Evaluación de las estipulaciones plasmadas en el presente Manual Operativo, la SSIS contará con la información siguiente: Reportes del Sistema de información Gerencial (SIG), reportes del Registro Único de Participantes (RUP), datos de la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), informes de evaluación de impacto del Programa, evolución del cumplimiento y no cumplimiento de las corresponsabilidades de los hogares participantes, evaluación de procesos operativos para la implementación del Programa, encuestas de satisfacción de participantes, auditorías sociales/veeduría social y auditorías financieras, entre otros. Esta información servirá para medir los siguientes aspectos:

- 1. El avance hacia el logro de los resultados intermedios y finales del programa señalados en el marco de resultados.
- 2. Cumplimiento de los procesos operativos establecidos.
- 3. Avance en la ejecución de la programación física y financiera del Programa.

El Programa generará al menos semestralmente, reportes públicos de monitoreo operativo en donde se indique el avance de la verificación de corresponsabilidades entregadas por los sectores, con desglose por departamento, incluyendo un grupo de indicadores diseñados para tal fin, en concordancia con lo

establecido en los documentos de crédito/préstamos con los distintos entes co-financiadores. El Programa generará un Iinforme Anual de los indicadores principales inter-sectoriales relacionados con el PBVM.

ARTÍCULO 51.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE

CUENTAS: Será responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), a través de la Subsecretaría de Integración Social (SSIS) y de las demás dependencias participantes en el Programa, mantener la transparencia y la rendición de cuentas con el apego estricto a este Manual Operativo y toda la legislación vigente que sea aplicable, así como la publicación periódica de los resultados del Programa.

Con la finalidad de mantener el Programa libre de injerencia política y contribuir a su operación transparente, se implementará una estrategia de comunicación pública sobre éste, considerando la normativa vigente en la materia y la cultura de los pueblos indígenas, afrohondureños y de la población en general.

ARTÍCULO 52.- MANEJO Y DIFUSIÓN DE LA

INFORMACIÓN: El uso y difusión de la información será determinado por la SEDIS, de conformidad con las leyes aplicables y se contará con una página web que contenga información sobre el Programa, especialmente el Manual de Operaciones, el Sistema de Monitoreo y Evaluación, los resultados de los estudios que se realicen sobre el mismo, la cobertura (número de participantes por localidad), cumplimiento de las corresponsabilidades, montos totales globales de las transferencias entregadas, entre otros.

La SEDIS es la instancia del Programa responsable de la integración, operación, validación y mantenimiento de la información contenida en las bases de datos del Programa; así como del registro de nuevos hogares participantes.

La actualización y/o corrección de los datos de los hogares, producto de la gestión propia del Programa, se realizarán en la base de datos de participantes en el programa. La SSIS deberá mantener el respaldo, de acuerdo con lo establecido en este Manual Operativo, sobre dichos cambios, correcciones o modificaciones en la información.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 53.- De acuerdo a la establecido en el Decreto No 44-2004 contentivo de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus reformas, así como lo establecido en Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (Decreto No. 137-2016), no se podrán realizar convocatorias a operativos de entrega, ni entregar TMC en los cuarenta y cinco (45) días calendarios previos a la práctica de elecciones internas o primarias y generales; así mismo, no se podrán realizar campañas de comunicación y/o publicitarias, ni procesos de levantamiento de información socioeconómica de hogares (Fichas Socioeconómica Única, FSU) del Programa.

De igual forma, si en el ejercicio de sus funciones la SSIS conoce de conductas o hechos que pudieran ser constitutivos de delito o faltas, deberá informarlo y si es procedente, denunciarlo ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 54.- Queda entendido que cualquier situación no prevista o no contemplada en el presente documento, será resuelta por la SEDIS a través de la SSIS, en consenso con el Comité Técnico del Programa acordado con los organismos co-financiadores del Programa, en función de cada caso en concreto.

ARTÍCULO 55.- A todo lo no dispuesto por el presente Manual Operativo le será aplicable lo que establezca la autoridad competente, así como lo que dictamine el Comité Técnico del Programa, debidamente acordado con los organismos co-financiadores del Programa.

SEGUNDO: El presente Acuerdo también aprueba todos y cada uno de los documentos denominados políticas y estructuras que se anexen y que se encuentren relacionados al Programa, así como los que sirven de base para poner en marcha el mismo entre ellos se mencionan los documentos siguientes:

- a) ACTUALIZACIÓN CONTINUA DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES DEL PROGRAMA Lineamientos de Actualización de Hogares;
- b) QUEJAS, DENUNCIAS Y CONSULTAS: Lineamientos de Atención al Participante ;
- c) VERIFICACIÓN CONDICIONES SOCIOECONÓMI-CAS Metodología de Levantamiento de la Ficha Socioeconómica Única (FSU-RUP);
- d) CAMBIO DE TITULAR DE HOGAR PARTICIPANTE

 Lineamientos de Actualización de Hogares;
- e) ACTUALIZACIÓN CONTINUA DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES DEL PROGRAMA Lineamientos de Actualización de Hogares;
- f) FOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE COMUNI-DADES (GEOGRAFICAS) Y HOGARES PARTICIPAN-TES (INDIVIDUAL) Metodología de levantamiento de La Ficha Socioeconómica Única del Registro Único de Participantes.

TERCERO: La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Integración Social, conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO: Los procesos y directrices contenidos en el Manual aprobado en el presente Acuerdo deberán revisarse cada vez que sea considerado necesario por las unidades competentes de la Subsecretaría de Integración Social, para efectos de su actualización, si fuese necesario.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial reforma y deja sin valor ni efecto el contenido de todos los Manuales referidos a la Operatividad del Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionadas: "BONO VIDA MEJOR"; para los macrocomponentes fondos externos y nacionales en los dominios urbano y rural.

SEXTO: La aplicación del presente Acuerdo Ministerial y de todos sus anexos, corresponde a los servidores públicos específicamente de la Subsecretaría de Integración Social conforme a sus atribuciones y funciones, es de obligatorio cumplimiento dentro de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social y es de ejecución inmediata, y será efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinte.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA

Secretario de Estado

JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO

Secretario General

Poder Legislativo

DECRETO No. 150-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 210-2012 fue aprobado el Acuerdo por el cual se crea una Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, el cual entró en vigor para Honduras y la Unión Europea el 1 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte es Estado miembro de la Unión Europea desde el 1 de enero de 1973 y por tanto, Parte del Acuerdo de Asociación.

CONSIDERANDO: Que los ciudadanos del Reino Unido mediante referéndum realizado el 23 de junio de 2016 expresaron su decisión de separarse de la Unión Europea por lo cual el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea cesará de aplicarse al Reino Unido.

CONSIDERANDO: Que el Reino Unido y las Repúblicas de Centroamérica han manifestado su deseo de que sus derechos y obligaciones continúen normándose similar a como se regulan en el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, preservando bajo ese marco legal la relación y las condiciones preferenciales relacionadas con el comercio, evitando la interrupción de los flujos de comercio.

CONSIDERANDO: Que las Repúblicas de Centroamérica debidamente representadas por los Ministros a cuyo cargo está el comercio exterior en sus países y el Representante del Reino Unido, firmaron el 18 de julio de 2019 en Managua, Nicaragua, el Acuerdo estableciendo una Asociación entre

el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

CONSIDERANDO: Que para la aplicación del Acuerdo firmado, el 18 de julio de 2019 y el Acuerdo de Asociación del 29 de junio de 2012, las disposiciones del Acuerdo Centroamérica - Unión Europea son incorporadas por referencia "mutatis mutandis" al Acuerdo Estableciendo una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, es decir con los cambios técnicos necesarios para aplicar el Acuerdo Centroamérica-Unión Europea como si hubiera sido concluido entre el Reino Unido y Centro América teniendo en cuenta el objeto y propósito de este Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que para Honduras el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea ha sido y es altamente beneficioso en el intercambio preferencial de mercancías, mostrando una balanza comercial favorable, y por tanto la relación comercial bilateral con el Reino Unido presenta también expectativas prometedoras de intercambio comercial en ambas vías, de mayor acercamiento entre nuestros Gobiernos y pueblos afianzando la relación con un Estado cuyo peso e influencia a nivel mundial es altamente considerable.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas sus partes, EL ACUERDO ESTABLECIENDO UNA ASOCIACIÓN

ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y CENTROAMÉRICA,

firmado el 18 de Julio de 2019 en Managua, Nicaragua, el cual asegurará la continuación de las relaciones, normará las relaciones económicas, políticas y de cooperación entre las Partes, el cual incorpora por referencia las disposiciones relevantes del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico será la institución responsable de administrar e implementar lo correspondiente a la parte IV, Anexos y Declaraciones Conjuntas contenidas en el Acuerdo Estableciendo una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, correspondiendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores lo concerniente a la parte I, II, III y V del Acuerdo.

ARTICULO 3.- El texto del Acuerdo, sus Anexos y Declaraciones Conjuntas deberán ser publicados en el sitio web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, de conformidad con la facultad otorgada por el Artículo 221 constitucional, y su entrada en vigor será de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Estableciendo una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese:

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de diciembre de 2019

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO MARIA ANTONIA RIVERA

Poder Legislativo

DECRETO No. 156-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 245 establece: "El Presidente tiene a su cargo la administración General del Estado, y entre otras atribuciones tiene;... 31. Ejercer vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS),...".

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), tiene características particulares en los requerimientos de prestación de servicios, operativos y funcionales, en forma tal que debe contar con una infraestructura física, tecnológica y de comunicaciones, con los más altos estándares de seguridad para gestión de las actividades, razón por la cual, es necesaria y justificable que cuente con sus propias instalaciones de espacio físico a fin de cumplir con la obligación de mantener y administrar una infraestructura tecnológica segura que custodie y resguarde la información, debiendo garantizar la permanente prestación de los servicios de información electrónica a todos los entes supervisados y a los usuarios del Sistema Financiero en particular a la ciudadanía en general, que es el interés público tutelado por la Comisión. Así mismo es necesario que la institución cuente con un Centro de Capacitación, no solo para todos sus funcionarios y empleados y potenciar sus conocimientos en materia de supervisión financiera, sino que igualmente deviene en la obligación de capacitar a empleados y funcionarios del gobierno que integran el CIPLAFT y que

forman parte de la red vinculada a la estabilidad del Sistema Financiero y de Prevención y Detención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, funcionarios y empleados de entidades supervisadas como ser los bancos públicos y privados, sociedades financieras, instituciones de seguros, organizaciones privadas de desarrollo, administradoras de fondos de pensiones, bolsas de valores y casas de valores, personal que tiene como funciones la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, personal de las instituciones supervisadas a los que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) regularmente les transfiere o actualiza en aspectos normativos, regulatorios y operacionales, en especial para las campañas de educación financiera. Por tales requerimientos especiales, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", aprobó la salida de dicho proyecto, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) desde su creación no cuenta con un edificio propio por lo cual ha suscrito contratos continuos de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles para la instalación de sus oficinas y para el estacionamiento vehicular de sus funcionarios y empleados, recursos que podrían ser utilizados para efectuar el pago del financiamiento obtenido para la construcción de un edificio propio, con los requerimientos de seguridad y comodidad necesarios para los usuarios y visitantes. Así mismo la Comisión cuenta con la viabilidad financiera para la realización del referido proyecto, teniendo acceso a fuentes de financiamiento a largo plazo y en condiciones financieras favorables de parte de los institutos de previsión pública del país y de la banca nacional y regional.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), tiene un terreno propio, ubicado en Residencial La Hacienda, de la ciudad de Tegucigalpa, MDC., y registrado a favor de Comisión bajo los números de matrícula 151310, 151312, 151313, 151314, y 151317 del Registro de la Propiedad de Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Instituto de la Propiedad de esta ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo previsto en la Atribución 19) del Artículo 205 de la Constitución de la República, compete al Congreso Nacional, aprobar los contratos que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente,

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que suscriba uno o más contratos de fideicomiso con una institución bancaria del Sistema Financiero Nacional o Regional, contrato que tendrá una duración de treinta (30) años a partir de su suscripción, con el fin que pueda financiar bajo cualquier modelo de inversión la construcción de su propio edificio; contrato de construcción que debe hacerse bajo la modalidad de construcción, operación, transferencia, mantenimiento de obra y servicios públicos, en el terreno señalado en el considerando (5) de este Decreto.

ARTÍCULO 2.- Declárase prioritario el proyecto de construcción de edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por lo cual se le otorga "certificado de incorporación y viabilidad de operación" como un procedimiento acelerado de inversión, el cual incluye y abarca todos los permisos requeridos por entidades del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizados, incluyendo la Alcaldía Municipal del Distrito Central, Institutos Públicos y Empresas Públicas, para el diseño, estructuración, construcción, ejecución, acondicionamiento, operación y administración del referido proyecto. En consecuencias dichas autoridades no demandarán ningún otro requisito o acreditación legal y darán trámite expedito a los permisos y licencias requeridas para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe hacer un proceso de selección y adjudicación

del Contrato de Fideicomiso de uno o varios fiduciarios, bajo principio de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia, sujetándose a los parámetros que establece la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 4.- Aprobar el modelo del Contrato que se debe suscribir entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) con la Institución Bancaria Nacional o Regional al que se le adjudique el Contrato de Fideicomiso, de conformidad al Artículo 3 de este Decreto, sin perjuicio de la libertad contractual y de negociación de cláusulas necesarias que se puedan incorporar al contrato con el objetivo de facilitar el buen desarrollo y manejo del proyecto, siempre que no afecten el patrimonio y derechos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

"Contrato modelo de Fideicomiso que debe sujetarse a las siguientes condiciones generales y especiales: CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA ESTRUCTURAR EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) EN SU TOTALIDAD Y GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO DEL PATRIMONIO PARA SU CONSTRUCCIÓN, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS POR MEDIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) Y EL BANCO SOCIEDAD ANOMINA.- CLÁUSULA PRIMERA: FINES DEL FIDEICOMISO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), que se conocerá como "FIDEICOMISO CNBS": El "FIDEICOMISO CNBS" tiene como finalidad estructurar el "Proyecto de Financiamiento y Construcción del Edificio de la CNBS" en su totalidad, en forma tal que cuente con la infraestructura física, tecnológica y de comunicaciones con los más altos estándares de seguridad para gestión de las actividades inherentes a las funciones que por disposición de ley, le compete al FIDEICOMITENTE CNBS. Los alcances del "FIDEICOMISO CNBS", serán conforme a la necesidad que determine el COMITÉ TÉCNICO del mismo, y sus actos deben de cumplir con todas las regulaciones

administrativas y legales vigentes. CLÁUSULA SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES. Son PARTES en el "FIDEICOMISO CNBS", las siguientes: Durante la Fase de Estructuración del "Proyecto Construcción Edificio CNBS": Como FIDEICOMITENTE la CNBS; y, como FIDUCIARIO al BANCO FIDUCIARIO; y, como FIDEICOMISARIO a la CNBS. Durante la Fase de Construcción del "Proyecto Construcción Edificio CNBS": como FIDEICOMITENTE la CNBS; como FIDUCIARIO a BANCO FIDUCIARIO; y, como FIDEICOMISARIO a: (i) la CNBS; (ii) las instituciones financieras o de crédito nacionales o extranjeras o personas físicas o naturales que otorguen créditos o garantías a favor del inversionista operador privado mientras permanezcan insolutos los adeudos a favor de éste; así como, los compradores, titulares o tenedores de títulos, certificados, instrumentos de inversión y/o valores; y, (iii) el inversionista operador privado como adjudicatario del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" por lo que respecta a su derecho a recuperar el capital de riesgo y su rendimiento conforme lo prevea el Contrato del "Fideicomiso CNBS"; y, durante la Fase de Operación del "Proyecto Construcción Edificio CNBS": como FIDEICOMITENTE; la CNBS; como FIDUCIARIO al BANCO FIDUCIARIO; y, como FIDEICOMISARIOS a: (i) la CNBS; (ii) las instituciones financieras o de crédito nacionales o extranjeras o personas físicas o morales que otorguen créditos o garantías a favor del inversionista operador privado mientras permanezcan insolutos los adeudos a favor de éste; así como los compradores, titulares o tenedores de títulos, certificados, instrumentos de inversión y/o valores; (iii) el inversionista operador privado como adjudicatario del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" por lo que respecta a su derecho a recuperar el capital de riesgo y su rendimiento conforme lo prevea el Contrato del "Fideicomiso CNBS". CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL "FIDEICOMISO CNBS". Constituye el patrimonio del "FIDEICOMISO CNBS", (en lo sucesivo el "PATRIMONIO"): a) La cesión de los derechos de ejecución del componente del "Proyecto Construcción Edificio CNBS", el cual incluye un terreno, ubicado en Residencial La Hacienda, de la ciudad de Tegucigalpa, MDC, en el departamento de Francisco Morazán y registrado a favor

de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) bajo los números de matrícula 151310, 151312, 151313, 151314, y 151317 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Instituto de la Propiedad de esta ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, el cual se encuentran libre de gravamen alguno y sobre el cual se construirán el respectivo edificio y estructuras que ocupará la CNBS; cesión que se realizará conforme a los procedimientos que establece la ley. b) La propiedad de los terrenos del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" y de las construcciones que se edifiquen en los mismos y que el FIDEICOMITENTE (CNBS) aporte en el futuro; c) Las partidas presupuestarias asignadas a la CNBS referentes a: las partidas y objetos del gasto de energía; agua potable; telefonía fija; alquiler de edificios, viviendas y locales; mantenimiento y reparaciones; limpieza, aseo y fumigación; internet; otros servicios básicos; otros alquileres; primas y gastos de seguro y servicio de vigilancias y otras que servirán para el propósito del desarrollo del "Proyecto Construcción Edificio CNBS", en cuyo caso el FIDUCIARIO deberá establecer subcuentas bancarias específicas para el efecto de identificar el origen y aplicación de los recursos públicos y sujetarse en todo momento a las disposiciones aplicables de conformidad con lo previsto en la Décima Segunda del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS"; d) Los diseños y estudios técnicos con que cuente la CNBS o el Fiduciario para la construcción del "Proyecto Construcción Edificio CNBS", los planos, diseños y demás documentos que se realicen durante la estructuración del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; e) Los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y cualquier documento que sean conveniente o necesario para el desarrollo del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" conforme a la estructuración del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; f) Los derechos concesionados sobre los ingresos por cobro de uso de estacionamientos y que se definan por el Comité Técnico, como servicios obligatorios con pago y el cobro por arrendamiento a terceros de áreas comerciales y no comerciales del "Proyecto Construcción Edificio CNBS", en caso de que se determine en la estructuración del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" pudiendo considerarse costos

de operación del propio "Provecto Construcción Edificio CNBS"; g) Los productos y rendimientos financieros derivados de la inversión y reinversión del **PATRIMONIO**; h) Las donaciones a título gratuito que en dinero o en especie se entreguen al **FIDEICOMISO CNBS**; así como, las demás aportaciones en especie o en numerario que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas a título gratuito, para incrementar el PATRIMONIO, sin que por esta razón sean considerados fideicomitentes o fideicomisarios en el presente "FIDEICOMISO CNBS"; i) Cualesquiera otras aportaciones de capital, líquidas o en especie, que efectúen el FIDEICOMITENTE o cualquier otra persona, previa la aprobación del COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS"; j) Los derechos de disposición de los financiamientos, en su caso, que otorguen los acreedores a favor del inversionista operador privado para la ejecución del Contrato del "Fideicomiso CNBS" (incluyendo los recursos que deriven del ejercicio de tales derechos); k) Los seguros y fianzas constituidas por el inversionista operador privado en relación a las obligaciones del Contrato del "Fideicomiso CNBS"; 1) Cualquier cantidad a que el FIDEICOMITENTE tenga derecho a recibir, con motivo de devoluciones de contribuciones o impuestos, relacionados o derivados del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS"; m) Cualquier cantidad que, en su caso, el FIDUCIARIO reciba por parte del Gobierno de Honduras, para mejorar la viabilidad del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; y, n) Cualesquiera otros bienes o derechos aportados o surgidos como consecuencia de los actos realizados por el FIDUCIARIO que conforme a Derecho le correspondan o puedan corresponderle al FIDUCIARIO para ser aplicados al "Proyecto Construcción Edificio CNBS". CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES **DEL FIDUCIARIO.** Es entendido y convenido que, para la realización de los fines previstos, el FIDUCIARIO realizará todos aquellos actos y actividades jurídicas, contables, administrativas, financieras y técnicas, que sean necesarias para el fomento, promoción, financiamiento, desarrollo, construcción y operación del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" ya sea por sí misma o por conducto de algún tercero, entre sus principales funciones, efectuará: A. FASE DE ESTRUCTURACIÓN DEL "Proyecto Construcción

Edificio CNBS": 1) Recibir y actuar con la debida diligencia en la administración de los bienes, y la propiedad de terrenos que conforman el PATRIMONIO y en su momento las construcciones edificadas y su equipamiento; 2) Contratar con cargo al PATRIMONIO a los SUBCONTRATISTA (como dicho término se define más adelante en la Cláusula Décima Tercera) para la realización de los análisis y estudios relacionados con el "Proyecto Construcción Edificio CNBS" en los aspectos: financieros, técnicos, legales, socioambientales, fiscales y demás que se requieran. Entre los alcances de los estudios se incluirá la formulación de un modelo económico-financiero del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; 3) Elaborar los documentos del concurso público para la contratación del inversionista operador privado del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; 4) Preparar el proceso de selección y contratación del inversionista operador privado que llevará a cabo el diseño, financiamiento, construcción, operación, mantenimiento y transferencia de los bienes que conforman el "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; 5) Conducir el proceso de concurso público para seleccionar al inversionista operador privado del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; 6) Adjudicar el "Proyecto Construcción Edificio CNBS" en coordinación con la CNBS y de acuerdo con los pliegos de condiciones aprobados por el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS"; y, 7) Administrar los recursos públicos y los recursos privados que formen parte del PATRIMONIO mediante cuentas bancarias que constituya. B. FASE DE EJECUCIÓN DE OBRAS DEL "PROYECTO CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CNBS": 1) Elaborar con la asistencia del SUBCONTRATISTA, los documentos necesarios y suficientes para contratar al supervisor de obras previstas en el contrato del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; así como, el supervisor del proyecto durante la etapa de prestación de los servicios del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; 2) Preparar y conducir los procesos de selección de los supervisores del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; 3) Administrar los recursos que se obtengan derivados de la aportación de capital de riesgo, financiamientos, emisión de títulos y cualquier otro recurso necesario para la

ejecución del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; 4) Permitir y gestionar la construcción de obras en los terrenos que formen parte del PATRIMONIO; y, 5) Velar por el correcto uso de los bienes que conforman el PATRIMONIO. C. <u>FASE DE OPERACIÓN DEL "PROYECTO</u> **CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CNBS**": 1) Administrar los flujos que se produzcan del cobro de las tarifas de estacionamientos, arrendamientos, mantenimientos y cualquier otra tarifa definida en el "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; 2) Utilizar los recaudos que ingresen al PATRIMONIO para el pago de las contraprestaciones que correspondan al inversionista operador privado en los términos previstos en el contrato del "Proyecto Construcción Edificio CNBS", de acuerdo con las instrucciones que emita el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS"; 3) Cumplir las instrucciones que legalmente emita el COMITÉ TÉCNICO "FIDEICOMISO DEL CNBS", relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, incluyendo el orden de prelación de pagos, con cargo al PATRIMONIO, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo del "Proyecto Construcción Edificio CNBS": 4) Determinar junto con el COMITÉ TÉCNICO "FIDEICOMISO DEL CNBS" de qué forma se administrarán y destinarán los fondos resultantes de los recaudos derivados de la conclusión del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; 5) Llevar registro de los contratos que se suscriban al amparo del contrato del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; 6) Llevar registro de los contratos de seguros sobre daños a terceros, bienes y personas, respecto a las etapas de construcción, mantenimiento y operación, para evitar contingencia al "FIDEICOMISO CNBS"; y cualquier otro que indique el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS"; 7) Defender el PATRIMONIO y 8) Participar en la reversión del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" una vez concluido la vigencia del contrato del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" para su entrega a la CNBS. Sin perjuicio de lo anterior, durante todas las fases del proceso, el fiduciario deberá cumplir con las funciones y obligaciones emanadas del Contrato del "Proyecto Construcción Edificio CNBS", las leyes aplicables y derivadas de su condición de FIDUCIARIO.

durante la vigencia del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS", el FIDUCIARIO efectuará las tareas de su competencia que sean instruidas previamente por el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con lo señalado en el "FIDEICOMISO CNBS" y las leyes aplicables. CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO "PROYECTO CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CNBS". El "FIDEICOMISO CNBS" tendrá una duración de hasta treinta años (30) años, contados a partir de la suscripción del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS". CLÁUSULA SEXTA: TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS PRESTADOS. No debe ser mayor a la tasa por servicios que presta el fiduciario en el contrato del Centro Cívico Gubernamental. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE. A. Son obligaciones del FIDEICOMITENTE, las siguientes: i) Aportar los bienes necesarios y suficientes para la constitución del PATRIMONIO; ii) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO CNBS; iii) Rembolsar al FIDUCIARIO los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la gestión, desempeño de sus funciones, administración y defensa del "FIDEICOMISO CNBS"; quedando el FIDUCIARIO autorizado a utilizar los fondos del **PATRIMONIO** para este fin, y en caso de no existir saldos disponibles el FIDEICOMITENTE se compromete a pagarlos directamente, debiendo acordar con el FIDUCIARIO el término para efectuar dicho pago que no exceda de treinta (30) días calendario, pudiéndose acordar entre el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO ampliar el término sin que éste exceda los sesenta (60) días calendario; iv) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del FIDEICOMISO CNBS; y, v) Las demás establecidas en la Ley y en la Normativa vigente, en el Contrato del "Fideicomiso CNBS" o que resulten de la naturaleza del presente "FIDEICOMISO CNBS". B. Son derechos del FIDEICOMITENTE: i) Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes sobre su gestión;

ii) Ejercer acciones de responsabilidad en contra del FIDUCIARIO cuando éste no actúe de conformidad con las instrucciones emanadas por el Comité Técnico del "FIDEICOMISO CNBS" y de acuerdo con las funciones conferidas en el CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS"; iii) En el caso de la CNBS recibir el traspaso de los bienes del PATRIMONIO dados en fideicomiso que constituyan el "Proyecto Construcción Edificio CNBS" junto con las mejoras construidas una vez concluida la vigencia del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS", previa liquidación del mismo; y, iv) Así como aquellos a que hace referencia el artículo 1060 del Código de Comercio. CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. A. El FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones: i) Efectuar los pagos con cargo al **PATRIMONIO** de acuerdo con la prelación siguiente: a) Impuestos; b) Honorarios fiduciarios derivado de la tasa de servicios fiduciarios; c) Gastos y costos realizados en la Fase de Estructuración del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; d) Gastos y costos realizados en la Fase de Construcción del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; e) Gastos y costos realizados en la Fase de Operación del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; y f) El remanente, se deberá aplicar exclusivamente a uno o más de los siguientes conceptos, en el siguiente orden: 1. Garantizar y pagar el monto principal e intereses de los financiamientos; y, 2. Reembolsar el capital de riesgo efectivamente aportado por el inversionista operador privado incluyendo su rendimiento. ii) Realizar los procesos de selección y contratación necesarios y suficientes para la ejecución de las fases de ejecución del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; iii) Respetar y acatar las funciones conferidas en el CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS"; así como la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen, acaten esas disposiciones; iv) Resarcir al "FIDEICOMISO CNBS" por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación; v) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas del mandato conferido;

vi) Cumplir las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO **DEL "FIDEICOMISO CNBS"**, emitidas conforme al contrato del "FIDEICOMISO CNBS" o las leyes aplicables, con la diligencia y oportunidad debidas; vii) Llevar un registro contable de las cuentas del "FIDEICOMISO CNBS", que permita conocer el origen y aplicación de los recursos; viii) Presentar trimestralmente al COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" los estados financieros; estado de resultados, balance general, estado de origen y aplicación de fondos del "FIDEICOMISO CNBS" en los términos que establece el literal D de la Cláusula Décima Novena del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS"; ix) Presentar dentro los primeros quince (15) días del mes de enero del año siguiente, el informe que contenga la liquidación de los fondos que el "FIDEICOMITENTE CNBS" haya transferido durante el año anterior al "FIDEICOMISO CNBS" para el pago de la contra prestación pactada. En el caso de que quedaren fondos excedentes, estos serán depositados por el Fiduciario en una cuenta especial que será liquidada posteriormente y destinada según lo disponga el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS"; x) Defender el PATRIMONIO y notificar al COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en contra del "FIDEICOMISO CNBS" y que pueda eventualmente afectar el PATRIMONIO; xi) Mantener la confidencialidad de la información y materiales obtenidos de este CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS", protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada; devolviendo toda la información y cualquier copia o reproducción de ésta por cualquier medio inmediatamente que se le solicite por parte del Fideicomitente o cualquier autoridad competente. Estas disposiciones estarán vigentes por cinco (5) años adicionales una vez concluida la vigencia del CONTRATO **DE "FIDEICOMISO CNBS"**; xii) Realizar el reglamento de inversiones que regule el proceso de inversión de los recursos del PATRIMONIO; el cual se presentará al COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" para su aprobación; y, xiii) Las demás tareas que sean

instruidas por el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" de acuerdo con los fines del FIDEICOMISO CNBS. B. Cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdos del COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS", estará libre de responsabilidad. CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS **DEL FIDUCIARIO. A.** Son derechos del **FIDUCIARIO**: i) Renunciar al cargo en los términos que establece la Cláusula Décima Quinta del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS"; ii) Cobrar la tasa por servicios fiduciarios con cargo al PATRIMONIO conforme a lo previsto a la Cláusula Sexta del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS"; iii) Cobrar todos los gastos y honorarios que le ocasione el CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS"; así como las aportaciones que realice conforme a la Cláusula Décima Novena, literal A del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS", sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables de acuerdo con las funciones conferidas en la Cláusula Cuarta del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS"; iv) Contratar a cualquier SUBCONTRATISTA para la consecución de los fines del "FIDEICOMISO CNBS" de acuerdo con los lineamientos previstos en la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS"; y, v) Retener el PATRIMONIO en caso de incumplimiento a los pagos que tenga en favor del FIDUCIARIO. CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS. A. Son obligaciones de los FIDEICOMISARIOS sin importar en la fase del "Proyecto Construcción Edificio CNBS", las siguientes: i) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar el PATRIMONIO; y, ii) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas. B. Son derechos de los FIDEICOMISARIOS: i) Revisar las cuentas del "FIDEICOMISO CNBS" que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; ii) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

y, iii) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del "FIDEICOMISO CNBS", cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el presente acto constitutivo o de la ley le corresponden y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del PATRIMONIO, siempre y cuando no obre mediante instrucción expresa del COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS". CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS": A. A efecto de apoyar la gestión y fin que prevé el CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS", las PARTES acuerdan establecer el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" en los términos a que se refiere el literal B, siguiente. B. El FIDUCIARIO constituirá el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS " dentro del FIDEICOMISO CNBS, conformado por un número impar de miembros con derecho a voz y voto, representados de la forma siguiente: i) Por los representantes de las PARTES, cada uno con sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente: 1. Dos (2) representantes de la CNBS con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como presidente del COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS"; y, 2. El(os) fideicomisario(s) que el fideicomitente designe. Es entendido que para efectos de las decisiones que se adopten dentro del COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS", cada representante actuará única y exclusivamente dentro del ámbito de su competencia en relación con el desarrollo del "Proyecto Construcción Edificio CNBS". Asimismo, actuará como foro consultor del FIDUCIARIO exclusivamente en lo que corresponde al manejo de las funciones conferidas a éste. ii) El FIDUCIARIO dentro del COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" participará como secretario, por lo que, tendrá el derecho a expresar las opiniones necesarias y suficientes e invitar a especialistas que asesoren a dicho comité para el mejor desempeño del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; asimismo, integrará las carpetas con los documentos que deban presentarse a la consideración del COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS", levantar las actas de las

sesiones, expedir constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte, elaborar la matriz de instrucciones y llevar el seguimiento de los mismos. iii) Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz, pero sin voto, a los **SUBCONTRATISTAS** y a personas físicas o representantes de empresas o instituciones que el COMITÉ TÉCNICO **DEL "FIDEICOMISO CNBS"** considere conveniente, para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se sometan a la consideración del propio cuerpo colegiado. iv) Los nombramientos de los miembros del COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" y del secretario son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna. C. El COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que emita el secretario del COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS"; dicho Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes durante las primeras etapas de ejecución del "Proyecto Construcción Edificio CNBS". Las reuniones podrán ser presenciales o por medios electrónicos que permitan conocer el sentido de los votos de los miembros del mismo. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría, lo que se hará constar en el acta respectiva. **D.** Son funciones del **COMITÉ TÉCNICO** DEL "FIDEICOMISO CNBS": i) Notificar al FIDUCIARIO la disponibilidad y condiciones del PATRIMONIO para la ejecución de las fases del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" y sólo sujeto a ello se suscribirán los contratos relacionados con los fines del "FIDEICOMISO CNBS"; ii) Conocer de las aportaciones que realice el FIDEICOMITENTE para destinarlas a la ejecución del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" en los términos previstos en el presente "FIDEICOMISO CNBS"; iii) Conocer la prelación de pagos de acuerdo con la conveniencia del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" y las disposiciones legales y contractuales aplicables; iv) Establecer lineamientos generales para la adjudicación de los contratos para la realización del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" de conformidad con los procesos de selección que realice el FIDUCIARIO; v) Conocer, en caso de terminación anticipada del contrato del "Proyecto Construcción Edificio CNBS", los importes

que correspondan; vi) Conocer de las disposiciones de los créditos o financiamientos que, en su caso, el inversionista operador privado solicite y obtenga de los acreedores financieros para destinarlos al "Proyecto Construcción Edificio CNBS" en los términos del "FIDEICOMISO CNBS" y del contrato del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; vii) Aprobar reglamento de inversiones, que regule el proceso de inversión de los recursos del PATRIMONIO que presente el FIDUCIARIO; viii) Disponer la constitución de las reservas que resulte prudente crear para cubrir los costos de operación del "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; ix) Requerir del equipo de asesores especialistas o SUBCONTRATISTA, así como, al inversionista operador privado la supervisión de la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" e instruir a la misma sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución de estos; x) Mantener consultas por escrito cuando sean formuladas por el FIDUCIARIO; xi) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las funciones, facultades o atribuciones concedidas mediante el CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS"; xii) Preparar un reglamento interno que contenga disposiciones sobre la administración, operatividad, responsabilidades de sus miembros, procedimiento de toma de decisiones y demás necesarias conforme se establece en este CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS"; xiii) Recibir informes que genere el inversionista operador privado relacionado con el "Proyecto Construcción Edificio CNBS"; así como los informes que formule la supervisión del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" y en su caso, los SUBCONTRATISTAS; xiv) Otras que se regulen específicamente en el CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" suscrito al efecto o que el propio COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" considere relevantes para la ejecución de los fines del FIDEICOMISO CNBS; y, xv) Resolver la renuncia del Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **REGISTRO.** A. De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Tercera y Octava del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" el FIDUCIARIO llevará los

registros y cuentas precisas y sistemáticas de los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en cada fase del "Proyecto Construcción Edificio CNBS". B. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS". Los documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos. El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros a cargo del FIDUCIARIO constituye un incumplimiento del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" y dará lugar a su resolución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN. A. De acuerdo con las funciones conferidas al FIDUCIARIO mediante el CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" éste tiene plena facultad para contratar los servicios profesionales de asesores, especialistas y cualquier tercero a efecto de cumplir la finalidad del FIDEICOMISO CNBS, bajo los criterios generales de selección que establezca el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS", con cargo al PATRIMONIO. Todo acuerdo o contrato que el FIDUCIARIO realice en favor de un tercero para la ejecución del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" será considerado como "SUBCONTRATO" o "SUBCONTRATISTA". B. El FIDUCIARIO hará las contrataciones previstas en las fases del "Provecto Construcción Edificio CNBS" señaladas en el CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS". C. El FIDUCIARIO al implementar el proceso de selección del SUBCONTRATISTA que determine el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" de acuerdo con el literal A anterior, no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los estos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del FIDEICOMISO CNBS, las garantías y seguros necesarios para indemnizar cualquier incumplimiento de los contratos que se suscriban;

así como, cualquier tercero. D. En caso de que el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" constate que un SUBCONTRATISTA no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al FIDUCIARIO que provea un SUBCONTRATISTA que reúna las cualificaciones y experiencia que éste considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. E. Los SUBCONTRATISTAS deben satisfacer los criterios de elegibilidad que determine el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS". El SUBCONTRATISTA no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el FIDEICOMISO CNBS. F. Todo cambio de SUBCONTRATISTA que no vaya precedido de una autorización del COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS", se considerará un incumplimiento del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS". CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS": A. El FIDUCIARIO se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones conferidas en el CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS". B. En caso de incumplimiento a lo referido en el literal A anterior, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios referidos en la Cláusula Sexta del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" generados en el año en que se produjo el incumplimiento, que será determinada en función de la gravedad y efectos del incumplimiento, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS". C. Para la imposición de la sanción referida en literal B anterior, el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" comunicará la obligación que el FIDUCIARIO ha dejado de cumplir y si en el término de respuesta acordado entre el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" y el FIDUCIARIO, éste no manifiesta las razones o motivos que propiciaron el incumplimiento, el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" exigirá el pago de la sanción, el cual deberá ser efectuado dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO CNBS. D. El monto de la sanción referido en el literal B anterior será abonado al PATRIMONIO. E. El FIDUCIARIO estará liberado de responsabilidad siempre y cuando sus actuaciones hayan sido por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS". CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SUSTITUCIÓN: A. De conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS", el FIDUCIARIO podrá renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio, para ello efectuará el procedimiento que establece el literal B siguiente. **B.** El **FIDUCIARIO** dará aviso por escrito al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" con noventa (90) días calendario respeto al ejercicio del derecho a la renuncia del "FIDEICOMISO CNBS"; en dicho aviso expondrá las razones y motivos calificados que justifiquen su renuncia. C. La renuncia del FIDUCIARIO será resulta mediante sesión de comité técnico en los términos previstos en la Cláusula Décima Primera del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS". D. Una vez aceptada la renuncia del FIDUCIARIO, en un término no mayor a treinta (30) días calendario el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" informará al FIDUCIARIO la trasferencia del PATRIMONIO. E. Durante el plazo referido en el literal D anterior, las PARTES como el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS" efectuarán la aceptación de rendición de cuentas y emitirán el finiquito correspondiente en favor del FIDUCIARIO. F. La designación del nuevo fiduciario se efectuará de conformidad con los términos previstos en el Código de Comercio. G. Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Sexta del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS", la falta pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el

CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS", serán causa para renunciar de su cargo. H. El ejercicio del presente derecho es sin perjuicio de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas hasta la fecha que se formalice la sustitución fiduciaria. I La sustitución fiduciaria surtirá efectos una vez esté formalizado y esté suscrito el Contrato de Sustitución del nuevo Fiduciario J. La renuncia del FIDUCIARIO no libera de responsabilidad que surja derivado de la administración del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS". CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NULIDAD PARCIAL. En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" por resolución judicial, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas de éste, las cuales tendrán plena validez y eficacia para las PARTES. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL "FIDEICOMISO CNBS". El CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" podrá terminarse por las siguientes causas: A. El "FIDEICOMISO CNBS" tendrá una duración máxima equivalente al plazo de vigencia referido en la Cláusula Quinta del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" más el tiempo necesario para su liquidación. B. El presente "FIDEICOMISO CNBS" concluirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio, quedando obligado el FIDUCIARIO a poner a disposición del FIDEICOMITENTE los remanentes del PATRIMONIO, si los hubiere, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del "FIDEICOMISO CNBS" y la deducción de los honorarios y gastos de la encomienda fiduciaria. C. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o del FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del "FIDEICOMISO CNBS", los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE. En caso de terminación del Contrato por incumplimiento por parte del FIDUCIARIO, dará lugar a deducir las responsabilidades de éste. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO. Al terminar el FIDEICOMISO CNBS, sin que se haya producido algún reclamo por parte del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al PATRIMONIO a la CNBS. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del "FIDEICOMISO CNBS", recibiendo a cambio de parte del FIDEICOMITENTE el respectivo finiquito. A esos propósitos, el FIDEICOMITENTE emitirá el finiquito respectivo dentro del plazo de dos (2) meses, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas por parte del FIDUCIARIO. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DISPOSICIONES ESPECIALES. A. ASIGNACIÓN DE RIESGOS. El capital de riesgo del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" que el FIDUCIARIO aportará en la fase de estructuración del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" será la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 600,000.00). Una vez adjudicado el "Proyecto Construcción Edificio CNBS" y previa suscripción del contrato del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" el monto referido será reintegrado por el adjudicado del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" al FIDUCIARIO en los términos que establezcan los documentos de la transacción. Si por cualquier causa no imputable al FIDUCIARIO, incluyendo sin limitación, caso fortuito o fuerza mayor, no llegara a existir adjudicación del "Proyecto Construcción Edificio CNBS", derivado de los procedimientos de adjudicación instaurados por el FIDUCIARIO, en un término que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, pudiéndose acordar entre el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO ampliar el término sin que dicha ampliación exceda los sesenta (60) días. El capital de riesgo no formará parte del PATRIMONIO. B. FUERZA MAYOR. i) Se considerará que ninguna de las PARTES incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales

cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" por las PARTES. Se entenderá como fuerza mayor a todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos de la presente Cláusula, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los sismos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las PARTES y que no pueden superarse mediante su diligencia. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. No se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al "FIDEICOMISO CNBS" o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las PARTES considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el

evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS", el FIDUCIARIO seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El FIDUCIARIO no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS". Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO CNBS". Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las PARTES tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en un plazo de treinta (30) días calendario. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" quedará resuelto y por lo tanto, las PARTES quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante, lo anterior el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del FIDEICOMISO CNBS. C. **IMPUESTOS.** El pago de los impuestos que puedan resultar en la ejecución del "Proyecto Construcción Edificio CNBS" como las cargas fiscales presentes y futuras están a cargo del PATRIMONIO. El FIDUCIARIO deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del pago de dichos impuestos. D. RENDICIÓN DE CUENTAS. i) El FIDUCIARIO deberá presentar al COMITÉ TÉCNICO **DEL "FIDEICOMISO CNBS"** dentro de los primeros

quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre, un informe contable conteniendo estado de resultados, balance general, estado de origen y aplicación de fondos y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del FIDEICOMISO CNBS; así como un detalle del avance del "Proyecto Construcción Edificio CNBS". ii) Al final de cada ejercicio fiscal, el FIDUCIARIO presentará los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo será con cargo al PATRIMONIO. E. EJERCICIO CONTABLE. Cada ejercicio económico del FIDEICOMISO durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la firma del presente CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS", El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del "CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" el FIDUCIARIO llevará una contabilidad separada y exclusiva para el FIDEICOMISO CNBS y deberá presentar los informes a que hace referencia el literal D anterior. F. i) NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las PARTES, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la otra parte cuando haya sido entregado personalmente o por correo o correo electrónico previo acuse de recepción, en las direcciones que señalen las partes del contrato. ii) Las PARTES deberán notificar por escrito el cambio de las direcciones previamente señaladas en el literal i) anterior, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" y permita la fluida comunicación entre las PARTES. G. DEL CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES. El FIDUCIARIO ejecutará los servicios establecidos en el CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" de acuerdo con las condiciones

establecidas en el mismo; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por: (i) este CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS"; y, (ii) el Código de Comercio. H. INTEGRIDAD: Las PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y, b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar

toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS", la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas PARTES asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS". 5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del contratante: i) A la eliminación definitiva del [contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser

sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. I. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: i) En caso de conflictos o diferencias surgidas entre las PARTES, éstas procurarán resolver las mismas de manera armoniosa y de buena fe. ii) Cuando haya surgido una diferencia, las PARTES se notificarán mutuamente por escrito en los domicilios establecidos en el literal F. de la presente Cláusula, sus posiciones sobre el asunto, así como cualquier solución que consideren posible. iii) Si una de las PARTES lo considera útil, las **PARTES** se reunirán para resolver la diferencia. iv) Cada una de las PARTES deberá responder en un plazo máximo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo amistoso. El plazo para alcanzar un arreglo amistoso será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición a que hace referencia el literal ii anterior. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo armonioso o si una de las PARTES no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las PARTES tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el literal siguiente. v) Agotado el proceso de arreglo directo, las PARTES por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, de la manera que prevé el literal J de la presente Cláusula. J. CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. i) Las PARTES someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS", ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, (en lo sucesivo el "CCCCIT"), acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas por éste. ii) El CCCCIT tratará de

conciliar las diferencias presentadas por las PARTES. a) Si el CCCCIT logra la conciliación se levantará un acta de lo mismo y se firmará por las PARTES poniéndole fin de esa manera al conflicto. b) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje ante la CCCCIT. iii) Las PARTES pactan que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las del CCCCIT y sus determinaciones serán basadas en derecho. A. El nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por **FIDUCIARIO**, uno (1) por **FIDEICOMITENTE** y uno (1) por el **CCCCIT**. 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad señalada en el numeral 1 anterior, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el CCCCIT. B. Se notificará a las PARTES en la audiencia que el tribunal arbitral señale para tal efecto. C. El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial. D. Las PARTES podrán interponer recurso de nulidad, en contra del laudo, ante el tribunal arbitral quien remitirá a la Corte de Apelaciones de la jurisdicción del lugar donde se dictó el laudo. En fe de lo cual, se suscribe el CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS" en tres ejemplares originales de igual valor probatorio, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los xx días del mes de xx

ARTÍCULO 5.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice las gestiones necesarias para facilitar el desarrollo del proyecto de construcción del edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

del año dos mil diecinueve (2019)".

ARTÍCULO 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

<u>Poder Legislativo</u>

DECRETO No. 172-2019

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ROCIO IZABEL TÁBORA

,

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 213 de la Constitución de la República establece que tienen exclusivamente la Iniciativa de Ley los Diputados al Congreso Nacional, Presidente de la República, por medio de los Secretarios de Estado, así como la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral, en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 351 de la Constitución de la República establece que el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 338 establece que la Ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que es necesario que las personas naturales o jurídicas que formen parte del Sector Social de la Economía regularicen su situación tributaria ante el Fisco.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.25-2016 de fecha 7 de Abril de 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de Mayo de 2016 se crea la Ley de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.131-2018 de fecha 7 de Noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de Febrero de 2019, contentivo de la Ley de Contribución Social de la Economía, se crea la contribución social dirigido a las personas jurídicas que estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos No. 53-2015 publicado y aprobado en fecha 29 de Abril de 2015 y Decreto No. 92-2015 de fecha 8 de Septiembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de Noviembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el alcance del Artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, contenida en el Decreto No.25-2016 de fecha 7 de Abril de 2016, en el sentido que las personas jurídicas que pertenecen al Sector Social de la Economía que actualmente se encuentren acogidas a un régimen especial temporal, con el fin de contribuir a humanizar el desarrollo económico y social del país, así como la promoción y generación de empleo, pueden igualmente gozar de los beneficios establecidos al amparo de la Ley de Contribución Social del Sector Social de la Economía contenida en el Decreto No.131-2018 de fecha 7 de Noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de Febrero de 2019 y su Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 14 del Decreto No.130-2019 de fecha 4 de Diciembre del 2019 y publicado en el

Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de Diciembre del 2019, que contiene la Ley para el Fortalecimiento del Sector Productivo de la Palma Aceitera.

"ARTÍCULO 14.- IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO.- El Gobierno de la República, a través de las correspondientes dependencias y centros de servicio, deben identificar y asignar los recursos necesarios para la correcta gestión y capitalización del Fondo de Apoyo para el Financiamiento al Sector de Palma Aceitera y su respectivo Fideicomiso de Garantía, para la correcta administración de los riesgos de crédito otorgados al Sector Productor de Palma y otros Sectores Productivos Especiales de generación de empleo masivo, por un monto de Dos Mil Millones de Lempiras (L.2,000,000,000.00), mismo que puede ser invertido como capital de un Fondo de Garantía Recíproca y como depósito en reserva dentro de bancos intermediarios, para el otorgamiento de créditos revolventes a sectores especiales que sean coparticipes del riesgo de financiamiento, en más de un diez por ciento (10%), a través de su cadena de producción y comercialización.

Se autoriza al Banco Central de Honduras (BCH) y al Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI), en su calidad de Fideicomitente y Fiduciario respectivamente, para que con los recursos definidos en el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, contenida en el Decreto No.175-2018 de fecha 18 de Diciembre

del 2018, reformado mediante Decreto No.67-2009 de fecha 12 de Mayo del 2009, Decreto No.57-2013 de fecha 16 de Abril del 2013, Decreto No.95-2014 de fecha 16 de Octubre del 2014, Decreto No.90-2016 de fecha 20 de Julio del 2016 y Decreto No. 145-2018 del 28 de Noviembre del 2018, puedan realizar gastos e inversiones que propicien la gestión y capitalicen el Fondo de Apoyo para el Financiamiento y Fortalecimiento del Sector de Palma Aceitera, así como su respectivo Fideicomiso constituido en esta Ley y/o los Fondos de Garantía que provean garantías para el sector palma y otros sectores prioritarios en generación de empleo y divisas para el país.

El monto a garantizar de los créditos que se otorguen para estimular el cultivo, comercialización y exportación de cultivos estratégicos de atención especial, debe ser determinado por el Comité Técnico del Fideicomiso de garantía o la sociedad de garantía recíproca según corresponda, considerando para este fin aspectos como el tamaño del área a cultivar, asistencia técnica requerida, necesidades de financiamiento por reestructuraciones, refinanciamientos y readecuaciones, garantías complementarias, etc; y, sin que le sea aplicable a este tipo de productos los límites establecidos legal o reglamentariamente para otro tipo de cultivos o actividades con menor demanda de financiamiento".

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de enero de 2020

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Avance

Próxima Edición

1) ACUERDA: DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA COMPRAVENTA Y COMERCIALIZACIÓN DEL PETRÓLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CAP).

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:	
TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web <u>www.lagaceta.hn</u> Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com Contamos con:

• Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado	
Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339 Suscripciones:	
Nombre:	
Dirección:	
Teléfono:	
Empresa:	
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina	

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

> Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretarío General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 388-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintisiete de febrero del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha quince de febrero del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-15022019-122, por la Abogada ELSY EMIRE URCINA RASKOFF, en su condición de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA, con domicilio en el municipio de La Libertad, departamento de Comayagua; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha quince de febrero del dos mil diecinueve, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada ELSY EMIRE URCINA RASKOFF, en su condición de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA, con domicilio en el municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios cuatro, cinco, siete, ocho, nueve al once, doce al diecisiete (4, 5, 7, 8, 9-11, 12-17), los documentos referentes a carta poder, autorización al presidente para la contratación de un abogado, nombramiento y elección de Junta Directiva, certificación de acta de constitución, listado de asistencia, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden,

así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la Republica, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "... 1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia "Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número <u>DICTAMEN LEGAL U.S.L No.</u> **375-2019** de fecha veintisiete de febrero del año dos mil

7. C., 28 DE ENERO DEL 2020 No. 35,100

diecinueve, se pronunció en el sentido de: "...DICTAMEN FAVORABLE en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA...".

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 de los Estatutos aprobados por la JUNTA AGUA POTABLE ADMINISTRADORA DE SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA, con domicilio en el municipio de

La Libertad, departamento de Comayagua; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: JAAS de la COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás Leyes Aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: 1) La Microcuenca que comprende el área de terreno delimitada y protegida, 2) El acueducto que comprende las obras físicas de Captación, Conducción, Almacenamiento y Distribución de Agua Potable. 3) Saneamiento que comprende las obra físicas para el saneamiento Ambiental en cada uno de los hogares. Construido por la comunidad.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normal el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico (JAAS) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 5.- La Organización tendrá los siguientes Objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.d.- Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento- e.- Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente:1) Obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno. 2) Mejorando la infraestructura. 3) Construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad.- f.- Vigilar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.- Gestionar la asistencia de técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuencas. 2) Acueducto. 3) Saneamiento Básico. i.-Asegurar la sostenibilidad de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básicos. j.- Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones Ordinarias en concepto de tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y Extraordinaria en concepto de cuotas como ser actividades con fines de lucro Discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a: 1) Capacidad de pago. 2) Número de familia por vivienda. 3) Número de llaves adicionales. 4) Otras consideraciones establecidas por la junta directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma.- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.d.- Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.e.- Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal AJAM) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema.- f.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema.- g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año.h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 7.- La Junta administradora de Agua Potable y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías

de miembros: a) Fundadores. b) Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento "JAAS".-b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto.- b) Elegir y ser electos.- c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.- d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios.- f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Miembros (Usuarios Directivos): a) Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento. b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.c) Asistir puntualmente a las reuniones.- d) Participar en cualquiera de las comisión que se le asigne.- e) Vigilar por el buen estado de las partes del sistema.- f) Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera.- g)Mantener limpio los solares, pilas, letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades.- h) Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reunión.- i) Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la junta.- j) Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente.- k) Pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO, ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS. COMITE DE APOYO.

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a:- Asamblea de usuarios.- b.- Junta directiva.- c.- Comités de Apoyo integrada por: 1) Comité de Microcuencas.- 2) Comité de Operación y Mantenimiento.- 3) Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios.- 4) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.- elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comité- b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta.- c.- Aprobar el informe trimestral de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. d.- Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de renovar o suspender cualquier miembro

directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la junta directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, estará integrada por hombres y mujeres mayores de diez y ocho años electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presente en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género; y, estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un periodo más en forma consecutiva, ejercerán los cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 del Reglamento de Juntas de Agua y Saneamiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros cinco propietarios y dos vocales: 1.- Un Presidente(a).- 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a) .-4.- Un Tesorero(a).- 5.- Un Fiscal.- 6.- Un Vocal Primero y; 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 13.- La Junta directiva tendrá las siguientes funciones: a.- brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual "POA", en el orden siguiente el primero en marzo, el segundo en junio, el tercero en septiembre y el cuarto en diciembre.b.- Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual "POA" y presentarlo a la asamblea de usuario en el mes de enero .- c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua.- d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del presidente, tesorero y el fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- f.- Asistir a las reuniones de la asociación de Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento.- g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de la leyes, Reglamentos, estatutos y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud.- h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.- Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca.- i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser letrinas, pilas, solares y la viviendas que se encuentren en las condiciones higiénico sanitarias.j.- Nombrar los delegados de los comités lo mismo que el personal de trabajo de la junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento.- k.- Informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos.

ARTÍCULO 14.- Para tratar los asuntos relaciones con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.-Trimestralmente en forma Ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria.- b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y en forma Extraordinaria o cuando sea convocado por la AJAM o u otra institución.

ARTÍCULO 15.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros.- b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente.- c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones.- d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los Miembros de la Junta.- e.-Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados.- f.- Comprobar los gastos efectuados por

la Junta.- g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros

y/o mano de obra calificada y no calificada.- h.- Firmar los

documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.- i.- Vigilar la bodega.- j.-

Estará formado por un coordinador que será el fiscal tendrá

delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y

serán ratificados por la directiva el número será de acuerdo a

la magnitud del trabajo.

ARTÍCULO 16.- DE LOS COMITÉS DE APOYO. La Junta directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.- b.- Comité de Microcuenca.- c.- Comité Saneamiento y Educación de Usuarios.

ARTÍCULO 17.- Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la Junta Directiva estime conveniente el coordinador del Comité de salud será el Vocal Primero y el coordinador del Comité de Microcuenca será el Vocal Segundo y el coordinador de comité de Operación y Mantenimiento será el Vicepresidente y los delegados podrán ser nombrados por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de microcuenca el Alcalde Auxiliar fontanero y representante de la UMA y al Promotor de Salud, y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembro del comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 18. DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada

por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal, f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 19.- Son Atribuciones del PRESIDENTE: a.-Convocar a sesiones.- b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones c.- Elaborar la agenda con el Secretario, d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones, e.-Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.- f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento JAAS.- g- Solicitar un informe por escrito a el fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios h -firmar con el presidente las salidas del dinero de tesorería de la junta.

ARTÍCULO20.-Sonatribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva.- b.- Supervisará las comisiones que se asignen.- Coordinar el Comité de Operación y Mantenimiento. d.- Nombrar los delegados del comité de Operación y Mantenimiento.- e.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.-

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: **a.-** Llevar el libro de actas.- **b-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero.- **c.-** Encargarse de la correspondencia.- **d.-** Convocar junto con el Presidente.- **e.-** Llevar el registro de abonados.- **f.-** Organizar el archivo de la Junta Administradora de agua potable y saneamiento JAAS-**g.-** Manejo de planillas de mano de obras. h- firmar las actas con el presidente.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del TESORERO: es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. - b. - Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista.- c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).- d.- Informar mensualmente a la Junta directiva, municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal AJAM sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la junta.- e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.- f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta.g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo.-h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. i.- Firmar las salidas egresos de la junta.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización

b.- supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta.- d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.- e.- Coordinar el Comité de Vigilancia f.- Nombrar los delegados de vigilancia. Y someterlos a ratificación ante los directivos g-llevar el inventario de los bienes de la junta.- h.- Cargarles los bienes de la junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando esto ya no los tengan, esto se deberá hacer por medio con una nota donde se explica el estado, el uso en que se utilizará el bien de la junta en un libro único donde firmará el que recibe el bien y el fiscal que lo entrega.

ARTÍCULO 24.- son atribuciones de LOS VOCALES: a.-Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea.- b.- El Vocal I Coordinará el Comité de Saneamiento Básico.- c.- El Vocal II Coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.- d.-Nombrar los delegados de salud y de microcuencas.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados.- b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados.- c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema.- d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua potable y saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

ARTÍCULO 30.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

ARTÍCULO 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LANUEVA ESPERANZA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFÍQUESE. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES **SECRETARIO GENERAL**

28 E. 2020.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1570-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quince de agosto del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-14082019-678, por el Abogado PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE, actuando en su condición de apoderado legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL PUEDO, PUDE Y LO LOGRÉ (PUPYLO), la cual se encuentra domiciliada en el municipio de Choloma, departamento de Cortés; contraído que se conceda PERSONALIDAD JURÍDICA a favor su representada. ANTECEDENTE DE HECHO, en fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE, actuando en su condición de Apoderado Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL PUEDO, PUDE Y LO LOGRÉ (PUPYLO), la cual se encuentra domiciliada en el municipio de Choloma, departamento de Cortés, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Según lo estipulado en la petición formulada por el Abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE**;

que mediante el testimonio de escritura pública número 184 de fecha quince de abril del dos mil diecinueve, se constituyó la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL PUEDO, PUDE Y LO LOGRÉ (PUPYLO), la cual se encuentra domiciliada en la colonia Cerro Verde, municipio de Choloma, departamento de Cortés, bajo los oficios del notario JOSE JOAQUIN LIZANO CASCO.

SEGUNDO: Es preciso señalar que el fundamento del Derecho de Asociación nos plantea y menciona que este derecho en específico es primordialmente esencial e inherente a toda persona humana y que permite el correcto desenvolvimiento y desarrollo del ser humano en la sociedad; de igual manera establecer que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil robustecida, plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos tanto de interés público o privado (específico) de beneficio para toda la sociedad. En nuestro País esta garantía ha sido reconocida por nuestro marco normativo interno desde hace ya mucho tiempo, siendo este plasmado en primera instancia en la Constitución de la República actual; aunque haciendo la mención que este derecho a pesar de ser reconocido en nuestra carta magna y en diversas leyes especiales creadas para este fin como la Ley Especial de Fomento para las ONGD y su respectivo Reglamento (la cual se centra específicamente en regular Asociaciones Civiles No Gubernamentales); este derecho que mencionamos anteriormente se encuentra garantizado en el Artículo 78 de la Constitución de la República, el cual reza, "Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres." Vemos pues, como se generaliza la palabra Asociación sin hacer distinción de los diferentes tipos de Asociaciones que pueden existir, como lo mencionábamos anteriormente.

TERCERO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...1 El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".

CUARTO: Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se regirán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de este y el artículo 58 nos señala como se regulará la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría del Interior y Población, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no solo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia sólo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

QUINTO: En el caso concreto, los miembros fundadores reunidos en la Asamblea de Constitución

de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL PUEDO, PUDE Y LO LOGRÉ (PUPYLO), constituida mediante testimonio público número 184 dada en fecha quince de abril del dos mil diecinueve, aprobaron de manera unánime los estatutos que regirán el actuar y el funcionamiento en la vida diaria de esta Fundación, la cual estará regida por la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, su Reglamento; la Constitución de la República y el Código Civil.

SEXTO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56, 58 y 59 del Código Civil; 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos a la Organización No Gubernamental

De Desarrollo denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL PUEDO, PUDE Y LO LOGRÉ (PUPYLO), la cual se encuentra domiciliada en el municipio de Choloma, departamento de Cortés, la cual se regirá por sus <u>objetivos</u> siguientes: a) Coordinar con la autoridad educativa respectiva, la incorporación de misiones educativas y culturales en lugares donde el nivel de escolaridad es bajo. b) Fortalecer la participación ciudadana en los diferentes sectores del sistema educativo nacional, con el propósito de disminuir los índices de deserción escolar y analfabetismo. c) Promover el otorgamiento de becas de estudios a niños, niñas y jóvenes con excelencia académica, de escuelas e institutos oficiales del país. d) Promover programas de educación ambiental, en las áreas de reforestación, revegetación y restauración natural de áreas afectadas temporalmente por un proyecto o actividad; asimismo el conocimiento de buenas prácticas para el manejo de residuos sólidos e incentivar el uso apropiado de los sistemas de energía renovable, en coordinación con los organismos competentes y participación de los alumnos, docentes y comunidades a nivel local, municipal y departamental. e) Promover, en coordinación con las autoridades educativas y de salud competentes, programas de capacitación en diferentes áreas de estudio, de prevención, del idioma inglés y de otros idiomas, para jóvenes y docentes. f) Promover la formulación de proyectos de desarrollo integral en el campo educativo, salud, ambiental y en las áreas de Ciencia y Tecnología. g) Brindar asesoría en el campo de manejo de recursos y gestión institucional y dar asistencia técnica a los sectores que participan en el mejoramiento de la calidad integral de la educación y en las áreas de Ciencia y Tecnología. h) Coordinar y apoyar la formulación de proyectos de desarrollo en las comunidades pobres y de extrema pobreza. i) Coordinar y ejecutar proyectos de desarrollo educacional, de salud y ambiental, en caseríos, aldeas y municipios de los diferentes Departamentos del país, en coordinación con las autoridades educativas, de

salud, del ambiente, docentes, alumnos, padres de familia y con la participación de las comunidades respectivas. i) Promover dentro de la Fundación, el funcionamiento de un Programa de Asistencia Social Escolar, con apoyo de Organismos Nacionales e Internacionales, a fin de mejorar la nutrición y por ende la capacidad de aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes, proporcionando una merienda o desayuno escolar, el cual contribuirá a reducir la deserción en los centros educativos públicos del país. k) Impulsar y participar en proyectos de desarrollo social y comunitario a favor del Adulto Mayor, personas de la tercera edad y de ancianos que son asistidos en Hogares especiales del país. I) Suscribir convenios y realizar actividades en coordinación con otros Organismos e Instituciones nacionales e internacionales de desarrollo social y otros, para la obtención de financiamiento, asesoría y asistencia técnica para la ejecución de proyectos específicos que contribuyan al fortalecimiento de la educación no formal, ampliando la cobertura hacia la formación integral y focalizando los recursos para capacitar a la población que ha sido excluida del sistema educativo, incorporándola así al proceso productivo del desarrollo nacional. m) Promover e incentivar el desarrollo cultural integral del país en forma local, regional y nacional, a fin de abrir la cobertura de la manifestación a la lectura, a lo artístico y folklórico. n) Difundir el pensamiento y las ideas de los más ilustres intelectuales, científicos, académicos, escritores y artistas hondureños, que con su aporte filosófico, científico y literario, contribuyen al desarrollo integral y al progreso del país. ñ) Fomentar el intercambio de profesionales y estudiantes hondureños, con profesionales y estudiantes de los demás países de Centro América, América del Sur y América del Norte. o) Formular y ejecutar proyectos propios que generen fondos suficientes para autofinanciar los gastos operacionales de actividades de la Fundación, sin que medie finalidad mercantil, es decir que sus valores son simbólicos. p) Recibir y/o solicitar donaciones y contribuciones, ya sea en especies, cuerpos y ciertos

monetarios, de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, legalmente establecidas, interesadas en apoyar las actividades de la Fundación.

SEGUNDO: Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL PUEDO. PUDE Y LO LOGRÉ (PUPYLO), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL PUEDO, PUDE Y LO LOGRÉ (PUPYLO), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada FUNDACIÓN PARA EL

DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL PUEDO, PUDE Y LO LOGRÉ (PUPYLO), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.- NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL

28 E. 2020.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: THUNDER 20 SL, compuesto por los elementos: 20% PARAQUAT.

Toxicidad: 4

Grupo al que pertenece: BIPIRIDILO

Estado Físico: LÍQUIDO

Tipo de Formulación: CONCENTRADO SOLUBLE

Formulador y País de Origen: NANJING RED SUN BIOCHEMISTRY

CO. LTD/CHINA

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13; de Procedimientos Administrativos

TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 DE DICIEMBRE DE 2019 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS (DCUP) SENASA

28 E. 2020.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FOMESAFEN 25 SL, compuesto por los elementos: 25.00% FOMESAFEN 25 SL.

Toxicidad: 4

Grupo al que pertenece: DIFENILETER

Tipo de Formulaçión: CONCENTRADO SOLUBLE

Estado Físico: LÍQUIDO

Formulador y País de Origer TECHNOLOGY CO. LTD/CHINA Origen: SHANDONG **BINNONG**

Tipo de Uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días

hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13; de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 16 DE DICIEMBRE DE 2019 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS (DCUP) **SENASA**

28 E. 2020.

PODER JUDICIAL **HONDURAS**

JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que LESLY JAKELINE CARVAJAL PESQUERA, mayor de edad, soltera, hondureña, Perito Mercantil y vecina de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, con Identidad número 0401-1977-00931, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente lote de terreno: un lote de terreno ubicado en la aldea El Rosario de esta Jurisdicción municipal, constante de MIL OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (1081.42 VRS2), con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con calle de por medio; al SUR, colinda con PROPIEDAD DE JUANA PESQUERA DUBON; al ESTE, colinda con PROPIEDAD DE JUANA PESQUERA DUBON.- al OESTE, colinda con PROPIEDAD DE MARGARITA LIONICIO CHINCHILLA. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos JUANA PESQUERA DUBON y MARGARITA LIONICIO CHINCHILLA, afirmaran ser cíerto.

> Santa Rosa de Copán, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

ENA ZOBEIDA VASQUEZ SECRETARIA ADJUNTA

28 N., 28 D. 2019 y 28 E. 2020.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

.......................

Aviso de Licitación Pública República de Honduras

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE 10 GUARDIAS DE SEGURIDAD PRIVADA, PARA EL BANCO NACIONAL DEL DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)".

LPN 01-2020

- 1. "EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)", invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN 01-2020 a presentar ofertas selladas para la Contratación del Servicio de 10 Guardias de Seguridad Privada, para el Banco Nacional del Desarrollo Agrícola (BANADESA).
- **2.** El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.
- 3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa, ubicada en el cuarto piso del edifico Principal de "El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)", localizado entre 4ta. y 5ta Avenida, 13 y 14 calle, contiguo al Estado Mayor, teléfono 2231-2201 al 06, Ext. 179 o

vía E-mail aduron@banadesa.hn, en un horario de 8:30 A.M. a 4:30 P.M., posteriormente realizar el pago de TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.300.00) no reembolsable, a partir de la fecha de publicación. La persona que acuda a retirar las bases de licitación deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: en la Gerencia Administrativa, ubicada en el cuarto piso del edificio Principal de "EL BANCO NACIONAL DESARROLLO **AGRICOLA** (BANADESA)", localizado entre 4ta. y 5ta. Avenida, 13 y 14 calle, contiguo al Estado Mayor, a más tardar a las 10:00 A.M., hora oficial de la Republica de Honduras, del día nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020) y seguidamente la apertura a las 10:15 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Comayagüela, M.D.C., 28 de enero del 2020

Gerente Administrativo

28 E. 2020.

PODER JUDICIAL HONDURAS

INVITACIÓN A LICITAR

<u>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL</u> <u>N°. 14-2019</u>

El PODER JUDICIAL, invita a las Empresas Constructoras previamente <u>Precalificadas con este Poder del Estado en el área de Construcción en las Categorías "A, B, C, y D"</u> y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la "CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TAULABÉ, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA".

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día <u>lunes 27 al viernes 31 de enero de 2020</u>, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M. y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficina de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo del Poder Judicial en Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dicha bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes, visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra, para analizar las condiciones físicas del mismo, visita que se efectuará el día <u>viernes 7 de febrero de 2020</u>, a las <u>10:00 A.M.</u>, junto con el Representante que designe el Departamento de Obras Físicas de este Poder del Estado, teléfono 2240-6528 y 2240-7585, punto de reunión Juzgado de Paz

del municipio de Taulabé, departamento de Comayagua.

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo del edificio Principal de Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el viernes 14 de febrero de 2020, último día para hacer las preguntas. Pasada esta fecha, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día martes 10 de marzo de 2020, a las 09:00 A.M., en presencia de los funcionarios del Poder Judicial y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de las nuevas oficinas de la dirección administrativa y la unidad de licitaciones del Poder Judicial, en Tegucigalpa, M.D.C.

- El plazo de ejecución del proyecto es de
 210 días calendario.
- Asimismo, se les recomienda que deben estar presentes en el lugar que se celebrará la audiencia pública, media hora antes.
- Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., enero de 2020.

UNIDAD DE LICITACIONES

28 E. 2020.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 39664-19

2/ Fecha de presentación: 19-09-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2 Calle 14-90, zona 18 colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala, Guatemal
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Bá

5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWEET LADY

SWEET LADY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

77 Clase Internacional: 03
84 Protege y distingue:
Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentifricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.
8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 Y 91 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 30/10/2019

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

28 E., 12 y 27 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 39665-19

2/ Fecha de presentación: 19-09-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACEUTICOS, LANCASCO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2 Calle 14-90, zona 18 colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala, Guatemala
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOP FAMILY

TOP FAMILY

raciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir,

6.2/ Reivindicacione

8/ Protege y distingue:
 Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentifricos no medicinales; productos de perfumería,

aceites esenciales; prepa

desengrasar y raspar. 8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 30/10/2019

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Inc

28 E., 12 y 27 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 19-25336 2/ Fecha de presentación: 14-06-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACEUTICOS, LANCASCO, S.A.

4.1/ Domicilio: 2 Calle 14-90, zo

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACOMID

ACOMID

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

Productos farmacéuticos para el sistema nervioso central

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

Amaya Valladares E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/7/2019

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

28 E., 12 y 27 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 39663-19 2/ Fecha de presentación: 19-09-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACEUTICOS, LANCASCO, S.A.

4.1/ Domicilio: 2 Calle 14-90, zona 18 colonia Lavarreda, Ciudad de Gi

4.2/ Organizada bajo las Leves de: Guatemala

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: SOFT LADY

SOFT LADY

6.2/ Reivindicaciones

6.2) Retyndicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentifricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, ngrasar y raspa

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA co para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspon

11/ Fecha de emisión: 30/10/2019

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 49526/19

2/ Fecha de presentación: 03/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HTULAK
4/ Solicitante: JULIA MARÍA RODRÍGUEZ CASTELLANOS.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básic 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANTA JULIA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 30 **8**/ Protege y distingue: 8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

e. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corre

11/ Fecha de emisión: 02-01-2020.

9/ Nombre: Jorge Alberto I E. SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

28 E., 12 y 27 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-048406

[2] Fecha de Presentación: 26/11/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A.

[4.1] Domicilio: PLAZA BANCATLÁN, BOULEVARD CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GÜIP



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Operaciones financieras, operaciones monetarias, servicios bancarios, servicios bancarios en línea, operaciones de cámara de compensación [clearing], procesamiento de pagos por tarjeta de débido, transferencia electrónica de fondos, métodos de pago, medio de pago, procesamiento de pagos de tarjetas de crédito, procesamiento de pago de servicios públicos, procesamientos de pago de establecimientos mercantiles privados, procesamientos de pagos de tributos nacionales, procesamiento de pagos de tributos municipales y procesamiento de pagos de cualquier tipo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DONALD HUMBERTO DUBÓN PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-048407

[2] Fecha de Presentación: 26/11/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A.

[4.1] Domicilio: PLAZA BANCATLÁN, BOULEVARD CENTRO-AMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WÜIP



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Operaciones financieras, operaciones monetarias, servicios bancarios,

servicios bancarios en línea, operaciones de cámara de compensación [clearing], procesamiento de pagos por tarjeta de débido, transferencia electrónica de fondos, métodos de pago, medio de pago, procesamiento de pagos de tarjetas de crédito, procesamiento de pago de servicios públicos, procesamientos de pago de establecimientos mercantiles privados, procesamientos de pagos de tributos ncionales, procesamiento de pagos de tributos municipales y procesamiento de pagos de cualquier tipo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DONALD HUMBERTO DUBÓN PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-048408

[2] Fecha de Presentación: 26/11/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A.

[4.1] Domicilio: PLAZA BANCATLÁN, BOULEVARD CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GUÓLET



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Operaciones financieras, operaciones monetarias, servicios bancarios, servicios bancarios en línea, operaciones de cámara de compensación [clearing], procesamiento de pagos por tarjeta de débido, transferencia electrónica de fondos, métodos de pago, medio de pago, procesamiento de pagos de tarjetas de crédito, procesamiento de pago de servicios públicos, procesamientos de pago de establecimientos mercantiles privados, procesamientos de pagos de tributos nacionales, procesamiento de pagos de tributos municipales y procesamiento de pagos de cualquier tipo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DONALD HUMBERTO DUBÓN PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. Y 12 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-035711 [2] Fecha de Presentación: 21/08/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INTERNATIONAL TRUCK INTELLECTUAL PROPERTY COMPANY, LLC.

[4.1] Domicilio: 2701 NAVISTAR DRIVE, LISLE, IL, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6] I. Distintivo: EL ESTRITE

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLEETRITE

FLEETRITE

[7] Clase Internacional: 39
[8] Protege y distingue:
Transporte; embalaje y almacenamiento de mercanci
D- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS. enamiento de mercancias; orgnización de viajes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondio Industrial. nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPOEZ SANTOS

13, 28 E. y 12 F. 2020.

1/ Solicitud: 48633-19

2/ Fecha de presentación: 27-11-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR
4/Solicitante: Químicos y Lubricantes, S.A.
4/I/Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País

S.J.-COUGUS TAIS:
S.J.-CESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Narfox

Narfox

6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Revindicaciones:
7/Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, coadyuvantes.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.

9//Starbase y LEONA PLO CASCO FORTIN

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/Fecha de emisión: 09-12-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

13, 28 E. y 12 F. 2020.

1/ Solicitud: 48634-19

2/ Fecha de presentación: 27-11-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: Químicos y Lubricantes, S.A.
4/I/Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha:

5.2/País de Origen: 5.3/Código País:

5.3/Codigo País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Volpix

Volpix

6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, lyuvante

8.1/ Página Adiciona

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/Fecha de emisión: 06-12-19

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Ind

13. 28 E. v 12 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-021607

[1] Solicitud de Presentación: 22/05/2019 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- ITULAR

[4] Solicitante: ALCON INC.

[4.1] Domicilio: Rue Louis-d'Affry 6, CH-1701 Fribourg, Suiza.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

B- REGISTRO EATRAISERO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUXOR REVALIA

LUXOR REVALIA

[7] Clase Internacional: 10 [8] Protege y distingue:

so en cirugía oftálmica. Aparatos quirúrgicos para uso D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2019. 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2020.

1/ Solicitud: 48774/19

2/ Fecha de presentación: 27/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.
4/I/Domicilio: Calz. de Tlalpan No. 2021, 04040 México, D.F., México.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico 5.1/Fecha:

5.2/País de Origen

5.2/rais de Origei.
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: M.V.I.

M₋V₋I₋

7/Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

Productos multivitamínicos

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/Fecha de emisión: 19-12-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad In

13, 28 E. y 12 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-050105

[2] Fecha de presentación: 06/12/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

[4] Solicitante: NOVARTIS AG [4.1] Domicilio: 4002 BASEL, SWITZERLAND, Suiza

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

E3 Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BEOVU YOUR WAY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema autoinmune, el sistema musculoses farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema autoinmune, el sistema musculoses farmacéuticas. tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema inmune; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticos para la prevención y tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jessica Regina Coindet James

[9] Nombre: Jessica Regina Coindet James

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de enero del año 2020. [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2020.

1/ Solicitud: 49861/19

2/ Fecha de presentación: 04/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Novartis AG

4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación v 6.1/ Distintivo: BEOVU YOUR WAY

BEOVU YOUR WAY

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 42

Suministro de un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear, monitorear y generar información y reportes médicos y de salud.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2020.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2020.

1/ Solicitud: 49866/19

2/ Fecha de presentación: 04/diciembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Novartis AG 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland

4.2/ Organizada bajo las Leyes de B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEOVU YOUR WAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 42

N Protege y distingue:
Suministro de un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear, monitorear y generar información y reportes médicos y de salud. 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

o que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2020.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2020.

1/ Solicitud: 50041/19

2/ Fecha de presentación: 05/diciembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Novartis AG 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEOVU YOUR WAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Suministro de un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear, monitorear y generar información y reportes médicos y de salud.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2020.

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2020.

1/ Solicitud: 40731-19

2/ Fecha de presentación: 26-09-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014,

Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 078584 **5.1** Fecha: 05 Sept. 2019 5.2 País de Origen: Jamaica

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SLOFIE

SLOFIE

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 09 8/ Protege y distingue:

Paneles solares para la producción de electricidad; obleas solares; baterías solares; ordenadores; hardware de la computadora; computadoras portátiles; computadoras de tableta; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; aparatos de comunicación de red; dispositivos electrónicos digitales de mano capaces de proporcionar acceso a internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; hardware de computadora portátil; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; gafas inteligentes; anillos inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; lectores de libros electrónicos; software de ordenador; software para su uso en la revisión, almacenamiento, organización y reproducción de contenido de audio y vídeo; software para su uso en la organización, transmisión, manipulación, reproducción, procesamiento, transmisión, reproducción y revisión de audio, vídeo, imágenes y otro contenido multimedia en dispositivos electrónicos digitales; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos informáticos; contenido de audio, vídeo y multimedia pregrabado descargable; webcasts y podcasts descargables con audio, vídeo y otras transmisiones multimedia descargables en los campos de la música, televisión, películas, libros, noticias, conciertos, radio, deportes, juegos, eventos culturales y programas educativos y relacionados con el entretenimiento; archivos y grabaciones de audio digital, vídeo y multimedia descargables con música, televisión, películas, libros, noticias, conciertos, radio, deportes, juegos, eventos culturales y

programas de entretenimiento y educación; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; periféricos portátiles para usar con computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; identificación biométrica y aparatos de autenticación; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos de grabación a distancia; podómetros aparatos de medición de presión; indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas montadas en la cabeza y auriculares para usar con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; pantallas de realidad virtual y aumentada, gafas, controladores y auriculares; Gafas 3D; los anteojos; Gafas de sol; lentes de gafas; vidrio óptico productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras flashes para cámaras; teclados, ratones, alfombrillas, impresoras, unidades de disco y discos duros; Aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores digitales de audio y video; altavoces de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; televisores; receptores y monitores de televisión, decodificadores; radios transmisores y receptores de radio; Interfaces de usuario para computadoras de a bordo de vehículos de motor y dispositivos electrónicos, principalmente, paneles de control electrónicos, monitores, pantallas táctiles, controles remotos, estaciones de acoplamiento, conectores, interruptores y controles activados por voz; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos de navegación; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, reproductores y grabadoras de audio y vídeo, televisores, decodificadores, altavoces, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, reproductores y grabadoras de audio y vídeo, televisores, decodificadores, altavoces, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips de ordenador; baterías cargadores de batería; conectores eléctricos y electrónicos, acopiadores, cables, cables, cargadores, muelles, estaciones de acoplamiento y adaptadores para usar con computadoras, teléfonos móviles, computadoras de mano, periféricos, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes

inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, audífonos, reproductores y grabadoras de audio y vídeo, televisores y equipos cajas superiores; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras, pantallas de computadora, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; películas protectoras adaptadas para pantallas de computadora, pantallas de teléfonos móviles y pantallas de reloj inteligente; partes y accesorios para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, audífonos, reproductores y grabadoras de audio y vídeo, televisores y decodificadores; fundas, bolsos, estuches, fundas, correas y cordones para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audifonos, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; palos selfie cargadores para cigarrillos electrónicos; collares electrónicos para entrenar animales; agendas electrónicas; aparatos para comprobar el correo de sellado; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; máquinas facsímil; aparatos e instrumentos de pesaje; medidas; tablones de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas [rodajas de silicio]; circuitos integrados; amplificadores pantallas fluorescentes; controles remotos; luces que conducen filamentos [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y equipos para salvar vidas; alarmas de silbato; dibujos animados; candelabros de huevo; silbatos para perros; imanes decorativos; cercas electrificadas; retardadores de coche portátil con control remoto.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2019.

12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E., 12 F. 2020.

1/ Solicitud: 37500/19

2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération International de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20,8044 Zurich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Qatar 2022 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38 8/ Protege y distingue:

Qat_ar2022

Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones por medio de teléfonos y teléfonos móviles; servicios de comunicaciones electrónicas por medio de teléfonos; radiocomunicación; servicios de comunicaciones prestados mediante fax; servicios de radiobúsqueda; servicios de comunicaciones por medio de teleconferencia; difusión de programas de televisión; radiodifusión; servicios de agencia de prensa y noticias; alquiler de equipos telefónicos, fax y otros equipos comunicacionales; transmisión de un sitio web comercial en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de transmisión y de programación para radio y televisión suministrado a través de satélites, cable o por redes inalámbricas; mensajería electrónica; servicios de suministro de acceso

a blogs, a salas de chat, a tablones de anuncios o a foros de discusión; suministro en línea de salas de chat y tablones de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes, es, de comentarios y de contenido multimedia entre usuarios para redes sociales; suministro de acceso a sitios web con mapas,-información sobre direcciones de conducción y la ubicación de comercios; transmisión de mensajes e imágenes por ordenador; suministro de acceso a servicios de pedido y compra desde el hogar y desde la oficina a través de ordenadores, de una red informática global y/o de tecnologías de comunicaciones interactivas; correo electrónico; suministro de conexiones de telecomunicación a internet o bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de telecomunicaciones de información (incluidos sitios web), programas informáticos y cualquier otros datos; transmisión de programas de radio y de televisión relacionados con deportes y con eventos deportivos; suministro de conexiones a instalaciones informáticas (servicios de telecomunicaciones); suministro de acceso a bases de datos informáticas y a computadores centralizados (servicios de tecnologías de la

información o IT); suministro de acceso a la internet a través de una red informática

global o a través de dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica

(servicios de tecnologías de la información o IT): emisión continua de material

de audio y de vídeo desde la internet, servicios de transmisión en flujo continuo

de contenidos de vídeo, audio y televisión; suministro de acceso a motores de búsqueda para internet; telecomunicaciones de información, incluyendo páginas web, programas informáticos y cualquier otro dato.

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2019.

12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E., 12 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-043880
 [2] Fecha de presentación: 23/10/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.-TITULAR
- [4] Solicitante: GRUPO ALIMENTICIO, S.A. DE C.V. (GRUPO ALZA, S.A. DE C.V.)
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

 B. REGISTRO EXTRANJERO

 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAVIVERA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Miriam Sarahí Ramírez Portillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Control de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspond Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2019.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2019, 13 y 28 E. 2020.

- Solicitud: 2019-048292
 Fecha de presentación: 25/11/2019
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.-TITULAR
 [4] Solicitante: LIDIA CONSUELO RIOS CANALES
 [4.1] Domicilio: MARCALA, LA PAZ, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.-REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIOS CANALES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30 [8] Protege y distingue: Café, té, cacao y sucedáneos d D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo Industrial. ondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

- [11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin darle protección a la palabra CAFÉ.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2019, 13 y 28 E. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-024058
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES MAMA CHEPA, S.A.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGUELA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAMA CHEPA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36[8] Protege y distingue: Servicios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

- [11] Fecha de emisión: 20 de junio del año 2019.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2019, 13 v 28 E. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-042690
- [2] Fecha de presentación: 16/10/2019
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: JENNY ALEXANDRA LEMUS GARCIA [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO

 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO DON ALEJO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue:

Servicios de restaurante, preparación de alimentos y bebidas para consumo humano.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Zoila Yadira Castellanos Amador

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2019.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2019, 13 y 28 E. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-015704
- [2] Fecha de presentación: 08/04/2019
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR [4] Solicitante: CARLOS HUMBERTO ENAMORADO CABALLERO, CAFE MARIA
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO

 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENAMORADO'S (CAFÉ) Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue
- Café: tostado, molido, en oro, pergamino seco y húmedo, sucedaneos del café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rusbelinda Sánchez M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2019.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2019, 13 v 28 E. 2020.

1/ Solicitud: 39550-2017 2/ Fecha de presentación: 14 septiembre 2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ETK Boletos, S.A. de C.V.

4.1/ Domicio: Calle Circuito Alamos No. 88-102 Alamos 2da. Sección C.P. 76610; Querétaro, Querétaro, México 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

nación v 6.1/ Distintivo: ETICKET & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis de investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.
8.1/ Página Adicional:

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

nombre: Willians Josue Núñez Suazo E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co ite. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 20-10-2017. 12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2019, 13 y 28 E. 2020.

[1] Solicitud: 2017-044716
[2] Fecha de presentación: 24/10/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR

A.- TITULAK
[4] Solicitante: CUATRO DMENTES LAB, S.A.
[4.1] Domicilio: San Rafael de Heredia, Residencial Cozumel, casa 8C, frente al Más x Menos de San Pablo, en la Suiza

de San Rafael, Heredia, Costa Rica.

de San Kafael, Heredna, Costa Rica.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA **B.**- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS **C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**[6] Denominación y [6.1] Distintivo: 4 DMENTES & DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35 [8] Protege y distingue: Servicios de agencia de publicidad y mercadeo. Servicios de gestión de negocios comerciales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Anny Paola Ramos Girón

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Control de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento públi Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2019. [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2019, 13 y 28 E. 2020.

[1] Solicitud: 2017-039548
[2] Fecha de presentación: 14/09/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ETK BOLETOS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Calle Circuito Alamos No. 88-102 Alamos 2da., sección C.P. 76610; Querétaro, Querétaro, México.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

[4.2] organizada aajo las Leyes de: MEAICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ETICKET & DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35 [8] Protege y distingue:

Publicidad en todo tipo de medios; publicidad por medio de una página web; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina.

D. APODERADO LEGAL

ombre: Anny Paola Ramos Girón

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley Industrial. diente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2019.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2019, 13 y 28 E. 2020.

1/ Solicitud: 39549-2017

2/ Fecha de presentación: 14 septiembre 2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- HTULAR
4/ Solicitante: ETK Boletos, S.A. de C.V.
4.I/ Domicilio: Calle Circuito Alamos No. 88-102 Alamos 2da. Sección C.P. 76610; Querétaro, Querétaro, México
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Desirtes Présides

5/ Registro Básic
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 41

N' class internacional. 41
84 Protego y distingue:
Servicios de organización de espectáculos, musicales, deportivos, culturales y artísticos; comercialización de boletos por medio de una página de internet para eventos musicales, deportivos, culturales y artísticos.
84 L'Párina Adicional:

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Willians Josue Núñez Suazo
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 19-10-2017.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2019, 13 y 28 E. 2020.

1/ Solicitud: 39547-2017

2/ Fecha de presentación: 14 septiembre 2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HTULAK
4/ Solicitante: ETK Boletos, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Calle Circuito Alamos No. 88-102 Alamos 2da. Sección C.P. 76610; Querétaro, Querétaro, México
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ETICKET & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 16 **8**/ Protege y distingue:

Papel para tiquetes, cartón para tiquetes y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases, para tiquetes D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
o para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp

11/ Fecha de emisión: 19-10-2017.

Abogado Franklin Omar López Santos

26 D. 2019, 13 y 28 E. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-022248
 [2] Fecha de presentación: 27/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.-TITULAR

- A.- TTULAR

 [4] Solicitante: GRUPO DEWARE, S.A.

 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

 B.- REGISTRO EXTRANJERO

 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO DEWARE Y DISEÑO



- [8] Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando Javier Mejía Herrera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

- [11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2019.
- [11] Reservas: Se protege la denominación "GRUPO DEWARE y su DISEÑO", los demás elementos denominativos caparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2019, 13 y 28 E. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-041979
- [2] Fecha de presentación: 10/10/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA



- [7] Clase Internacional: 2
- [7] class internacional. 2 [8] Protege y distingue: Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Luis Antonio Velásquez Valle

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2019.[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de uso de manera separada de cada una de las palabras que la conforman.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2019, 13 y 28 E. 2020.

- 1/ Solicitud: 32018-19
- 2/ Fecha de presentación: 25-7-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- ITTULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y TURISTICOS (IMPROAT), S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida República de Costa Rica, Casa No. 1642, Tegucigalpa, M.D.C.
- **4.2**/ Organizada bajo las Leyes de: **B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro Básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de Origen: 5.3 Código País:
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: La Cacerola



6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Luis Antonio Velásquez Valle E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie e. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-08-2019.
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2019, 13 y 28 E. 2020.

- Solicitud: 2019-041980
 Fecha de presentación: 10/10/2019
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- A.- TITULAR

 [4] Solicitante: COLOR SOLUTIONS, S.A.

 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

 B.- REGISTRO EXTRANJERO

B- REGISTRO EATRAISERO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRESH COLORS Y DISEÑO



- [8] Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores

D.- APODERADO LEGAL

Velasquez Valle

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2019.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de uso de manera separada de cada una de las palabras que la conforman.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2019, 13 y 28 E. 2020.

1/ Solicitud: 41978-19

2/ Fecha de presentación: 10-10-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HTULAR
4/ Solicitante: Color Solutions, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Desirtes Patricis Natural

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

- 5.2 País de Origen:
- 5.3 Código Pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pinturas Spectrum



6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Revindicaciones:
Sin reivindicaciones la palabra "Pintura".
7/ Clase Internacional: 02
8/ Protege y distingue:
Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Luis Antonio Velásquez Valle E.- SUSTITUYE PODER

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp

11/ Fecha de emisión: 19-11-2019.

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2019, 13 y 28 E. 2020.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE ENERO DEL 2020

No. 35,160

- [1] Solicitud: 2019-043308
- [2] Fecha de Presentación: 18/10/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: DIINCO, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación v [6.1] Distintivo: KI CAFE Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Juan Leonardo Bú Toro

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2019.
- 12] Reservas: No se da exclusividad de uso del Nombre Café, como parte de la denominación, es referencia al producto.

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. v 12 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-044465
- [2] Fecha de Presentación: 28/10/2019
- [3] Solicitud de Registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: Colonia El Pedregal, calle principal a la par de Laboratorios Clínicos, San José, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NIDO DE ÁGUILAS

NIDO DE ÁGUILAS.

- [6.2] Reivindicaciones:
- [7] Clase Internacional: 0

Prestar servicios educativos con filosofía basada en disciplina, guardería, prebásica, básica y media; asesorías técnicas, consultorías, capacitaciones, clínica psicológicas, transporte escolar, venta de textos educativos y unidormes escolares.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Vera Marcela Molina Argueta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2019.
- 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-044464
- [2] Fecha de Presentación: 28/10/2019
- [3] Solicitud de Registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: Colonia El Pedregal, calle principal a la par de Laboratorios Clínicos, San José, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EAGLES NEST

- [6.2] Reivindicaciones:
- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege v distingue:

Prestar servicios educativos con filosofía basada en disciplina, guarderías, prebásica, básica y media.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Vera Marcela Molina Argueta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2019
- 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-046109
- [2] Fecha de Presentación: 08/11/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: TECNORED DE SERVICIOS Y OPERACIONES, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: EDIFICIO SAN CARLOS, AVENIDA ECUADOR, DESIMO PISO, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BETPPRO Y DISEÑO



- [6.2] Reivindicaciones
- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:

Apuestas

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Carlos H. Pacheco Morales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de enero del año 2020.
- 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2020.

1/ Solicitud: 43536-19 2/ Fecha de presentación: 21-10-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ROLEX, S.A.

4.1/ Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OYSTER PERPETUAL

OYSTER PERPETUAL

7/ Clase Internacional: 14

7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Reloj y relojeria, principalmente relojes, relojes de pulsera, componentes para reloj y artículos de relojería y accesorios para reloj y artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométros, cronómetros, cronómetros, cronógrafos (relojes y relojería), correas de reloj, esferas (relojes y relojeria), cajas y estuches de presentación para relojes y relojeria y joyería, movimientos de relojes y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; alfileres (joyería).

D- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Cartos de lev correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos

12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

13, 28 E. y 12 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-031241
[2] Fecha de presentación: 22/07/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR
[4] Solicitante: THEODORO PANAYOTIS CONSTANTINAU DIAGELAKIS
[4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.

[4.1] Domicilio: CIODAD DE PANAMA, Panama.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B. REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALIRIO NOGUERA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

D- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2019 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2020.

1/ Solicitud: 45029/19

2/ Fecha de presentación: 31/octubre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR
4./ Solicitante: Schweppes International Limited
4./ Solicitante: Schweppes International Limited
4./ Domicilio: 7 Albemarle Street, LONDON W1S 4HQ, Reino Unido.
4./ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5./ Fecha:
5/ Pajs de Orjuen:

5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CASERA

LA CASERA

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 33

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE ENERO DEL 2020

8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 19-12-2019

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

13, 28 E. y 12 F. 2020.

1/ Sonicitud: 45028/19
2/ Fecha de presentación: 31/octubre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- 111 LLAK
4/ Solicitante: Schweppes International Limited
4.// Domicilio: 7 Albemarle Street, LONDON W1S 4HQ, Reino Unido.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Decister, Physics

5/ Registro Básic 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CASERA

LA CASERA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cerveza; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
D. APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LEDNAPDO CASCO EOPTIN

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 19-12-2019

12/ Reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

13, 28 E. y 12 F. 2020.

Solicitud: 2019-031243
 Fecha de presentación: 22/07/2019
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: THEODORO PANAYOTIS CONSTANTINAU DIAGELAKIS

[4.1] Domicillio: CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BABY LOOK Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 25[8] Protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

13, 28 E. y 12 F. 2020.

1/ Solicitud: 40330/19

2/ Fecha de presentación: 24/septiembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alere Inc.

4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park Illinois 60064, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELIMINATE

ELIMINATE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Kits de pruebas de diagnóstico médico; tiras de prueba de diagnóstico médico; reactivos de diagnóstico médico; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones de prueba para uso médico; pruebas de diagnóstico para uso médico; ensayos de diagnóstico médico; soluciones utilizadas en kits de pruebas de diagnóstico médico; cartuchos que contienen reactivos para uso en pruebas de diagnóstico médico; cartucho que contienen reactivos de diagnóstico médico; cartucho de prueba que contienen reactivos químicos para pruebas médicas de diagnóstico in vitro; reactivos médicos contenidos en un cartucho para uso de diagnóstico médico; reactivos de diagnóstico in vitro contenidos en cartuchos precargados para uso médico; pruebas de diagnóstico médico para la detección, diagnóstico y detección de enfermedades; kits médicos que comprenden reativos y ensayos para analizar la presencia de antígenos en sangre, fluidos biológicos v tejidos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2019

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2020.

[1] Solicitud: 2018-052942

[2] Fecha de presentación: 18/12/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CANON U.S.A. INC.

[4.1] Domicilio: One Canon Park Melville, NY, 11747, Estados Unidos de

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZOEMINI

Zoemini

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

"Publicaciones descargables, publicaciones electrónicas descargables, máquinas fotocopiadoras, máquinas de transmisión de facsímiles, cámaras fotográficas, cámaras de video, cámaras digitales, excluyendo cámaras digitales integradas a teléfonos inteligentes, escáneres [periféricos informáticos], impresoras de documentos y fotográficas, calculadoras, micrográficos (aparatos de lectura, archivos e impresión de microfilms), sistemas digitales multifunición de procesamiento de imagen (unidades combinadas de entrada y salida)".

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-025898

[2] Fecha de presentación: 18/06/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NIPRO CORPORATION

[4.1] Domicilio: 3-9-3, HONJO-NISHI, KITA-KU, OSAKA 531-8510, Japón

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NIPRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas; soluciones farmacéuticas utilizadas en diálisis; dializado seco; desinfectantes para aparatos e instrumentos médicos; preparaciones celulares para el tratamiento de enfermedades y trastornos; reactivos de cultivos celulares para uso médico; medios de cultivos bacteriológicos; células para uso médico; sueros para uso médico; reactivos de diagnóstico para uso médico, tiras reactivas de diagnóstico médico; tiras reactivas para medir los niveles de glucosa en la sangre; cápsulas vacías para uso farmacéutico; esparadrapos para uso médico; apósitos médicos y quirúrgicos; mascarillas sanitarias; algodón antiséptico; pañales de incontinencia; preparaciones farmacéuticas para uso dental; material de inserción para fines dentales; agentes de sellado para uso dental; cerámica dental.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2018-043991 [2] Fecha de presentación: 17/10/2018 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A.-TITULAR

- A.- HULAK [4] Solicitante: METRO INTERNATIONAL LICENSING, S.A. DE C.V. [4.1] Domicilio: Insurgentes sur #716, Piso 10, Colonia Del Valle, CP 03100, Ciudad de México, México. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

- [4.2] Organizada oajo las Leyes de: MEAICO
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUBLI METRO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35 [8] Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comer D.-APOBERADO LEGAL [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA cios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2019[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA Registrador(a) de la Propiedad Ind

28 E., 12 y 27 F. 2020.

- 1/ Solicitud: 41635/19 2/ Fecha de presentación: 09/octubre/19 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: International House of Pancakes, LLC
- 4.1/ Domicilio: 450 North Brand Blvd., 7th Floor, Glendale, California 91203, United States of America.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

nación y 6.1/ Distintivo: SPREADING HAPPINESS SINCE 1958

SPREADING HAPPINESS SINCE 1958

- 6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 43
- 8/ Protege y distingue Servicios de restaurar
- D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EACLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 6-12-19 12/ Reservas: Se usará con la marca IHOP # 16698 clase 43.- No se da exclusividad de uso de SINCE 1958.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2020.

- 1/ Solicitud: 19/33478
- 2/ Fecha de presentación: 05-08-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- A.- HTULAK
 4/ Solicitante: The Gillette Company LLC
 4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston Massachusetts 02127, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico:
- 5.2/ País de Origen:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

:- ESFECTFICACIONES DE LA DENOMINACI ipo de Signo: / Denominación y 6.1/ Distintivo: CLIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 21

- Cepillos de dientes; cabezas de repuesto para cepillos de dientes eléctricos. **D.-APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

" ------ afactos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspond Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/8/19
- 12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

28 E., 12 y 27 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-028112
- [2] Fecha de presentación: 01/07/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- A.- TITULAR

 [4] Solicitante: ASAHI SOFT DRINKS CO., LTD.

 [4.1] Domicilio: 23-1, Azumabashi 1-chome, Sumida-ku, Tokyo, Japón

 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

 B.- REGISTRO EXTRANJERO

 [5] Registro Básico: NO TIENE O'TROS REGISTROS

 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

 [6] Demonización y [6] I. Distributo CAL PISS

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALPIS

CALPIS

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne; pescado conservado; aves de corral no vivas; carne de caza, no viva; extractos de carne; fruta, en conserva; verduras, con conserva; frutas congeladas; vegetales congelados; frutos secos; verduras secas; frutas cocidas; verduras cocidas; jaleas para alimentos; confituras; compotas; huevos procesados; huevos secos; huevos congelados; caldo; preparaciones para hacer sopa; leche; productos lácteos; queso; crema [productos lácteos]; mantequilla; yogur; bebidas de ácido láctico; bebidas de bacterias del ácido láctico; leche fermentada; leche en polvo; bebidas a base de leche que contienen café o té; aceites y grasas comestibles; bebidas de yogur; bebidas lácteas; bebidas a base de lácteos; crema batida; leche de soya; bebidas a base de leche; bebidas lacteadas en las que predomine la leche; leche cultivada; bebidas a base de yogur; bebidas hechas de leche sin grasa y cultivo de ácido láctico; bebidas no carbonatadas con sabor a yogur.

D - A PODERADO LEGAL

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

- [11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2019
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad In

28 E., 12 y 27 F. 2020.

- 1/ Solicitud: 35778-19
- 2/ Fecha de presentación: 21-08-19
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A TITULAR
- A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOWLS AND ROLLS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código Pai
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POKE

POKE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 6.2/ Revindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad; Servirá para amparar un establecimiento que ofrece servicio de restaurante.
 D.- APOBERADÓ LEGAL
 9/ Nombre: SONIA URBINA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- Fecha de emisión: 02-09-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

28 E., 12 y 27 F. 2020.

No. 35,160

[1] Solicitud: 2019-026896 [2] Fecha de presentación: 25/06/2019 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

[4.1] Domicilio: OFICINA PRINCIPALES DEL BCIE BOULEVARD SUYAPA, TEGUCIGALPA, Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BCIE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios bancarios relacionados con negocios

inmobiliarios. **D.- APODERADO LEGAL**[9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

diente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de enero del año 2020. [12] Reservas: No se protegen las palabras Banco Centroamericano de Integración Económica que aparecen en la etiqueta con que se distinguirá la referida marca.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

28 E., 12 y 27 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-034694 [2] Fecha de presentación: 14/08/2019 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO

:: ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE HONDURAS

[4] Solicitante: ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE HONDURAS
[4.1] Domicilio: Colonia 21 de Octubre, salida a Valle de Angeles frente a Pupusas del Valle, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANCO DE ALIMENTO HONDURAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios de beneficencia, en concreto suministro de comida y bebida.

D.- APODERADO LEGAL

ombre: IVIS EDUARDO ALVARADO GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2019.[12] Reservas: Se reivindican los colores: Anaranjado y Azul.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS** Registrador (a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-020586
[2] Fecha de presentación: 15/05/2019
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO LITORAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
[4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Pagidista pácinos NO TIENE OTROS PEGISTROS

B- REGISTRO EATRAINDERO
[5] REGISTRO SASICO: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LITORAL BEST Y DISEÑO



 [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Anchoas, atún, bacalao, bogavantes que no esten vivos, cangrejos de río que no estén vivos, estractos de algas para uso alimenticio, pescado gambas que no estén vivas, camarones que no estén vivos, huevos de caracol para su uso alimenticios, langostas que no estén vivas, langostinos que no estén vivos, mariscos que no estén vivos, mejillones que no estén vivos, ostras que no estén vivas, ostrones que no estén vivos, pepinos de mar que no estén vivos, pescado en conserva, pescado

en latado, pescado en salazón, pescado.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: IVIS EDUARDO ALVARADO GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2019.

[12] Reservas: Se reivindican los colore: Azul celeste, Azul marino y Dorado.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO** Registrador (a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2020.

Solicitud: 2019-040254
 Fecha de presentación: 24/09/2019
 SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO

[4] Solicitante: INVERSIONES TURISTICAS SIERRA VERDE, S. DE R.L.

[4] Solicitante: INVERSIONES TURISTICAS SIERRA VERDE, S.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIGUA PARK 138 Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue: Educación; formación; servicios de entrenamientos; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: INGRID VALESKA CAMPOS MUÑOZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2019.

[12] Reservas: Se reivindica los colores tal como se muestra en la etiqueta, se protege la denominación "SIGUA PARK

138 y su DISEÑO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se proteger

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador (a) de la Propiedad Industr

28 E., 12 v 27 F. 2020.

1/ Solicitud: 27484-2019

2/ Fecha de presentación: 27-6-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSÉ MARÍA FERNANDEZ BRIZ.
4.1/ Domicilio: 10 avenida 5-32 zona 2 Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 Páís de Origany.

5.1 Fecha:5.2 País de Origen:5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ión y 6.1/ Distintivo: TAHONA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30 8/ Protege y distingue:

Grife, té, cacao y sucédaneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas(condimentos); especias; hielo.

satsas(condimentos); especias; hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efecto nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2019 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

28 E., 12 y 27 F. 2020.

[1] Solicitud: 2018-016300

[2] Fecha de presentación: 13/04/2018
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DEFÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EPIK ONE AMERICA, LLC.

[4.1] Domicilio: 170 OCEAN LANE DR., UNIT 705 KEY BISCAYNE FLORIDA 33149, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EPIK ONE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles; auriculares para teléfonos móviles; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; lápices con puntos conductivos para los dispositivos de pantallas táctil; protectores de pantalla de plástico adaptados para el uso con dispositivos moviles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2019.

[12] Reservas: No Tiene Reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA

Registrador (a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-028392

[2] Fecha de presentación: 02/07/2019
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: L'ORÉAL, S.A.

[4.1] Domicilio: 14 RUE ROYALE 75008 PARÍS, Francia

14.21 Organizada bajo las Leves de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: L'ORÉAL Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Perfume, agua de tocador; geles, sales para el baño y la ducha que no sean para propósitos médicos; jabones de tocador, desodorantes corporales; cosméticos propiamente cremas, leches, geles y polvos para la cara, para cuerpo y manos; preparaciones para el cuidado del sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje, champús, geles, sprays, mousses y bálsamos para estilizar y cuidado el cabello; lacas para cabello; preparaciones para colorar y decoloración del cabello; preparaciones permanentes para ondular y rizado; aceites esenciales para uso personal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2019.

[12] Reservas: N O SE REIVINDICA LA FRASE "HAIR COLORIST/PARÍS" que aparece en la etiqueta, es referncial al origen ó fabricación del producto.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador (a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2020.

[1] Solicitud: 2018-043992

[2] Fecha de presentación: 17/10/2018
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: METRO INTERNATIONAL LICENSING, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Insurgentes Sur #716, Piso 10, Colonia Del Valle, CP 03100, Ciudad de México, México.

No. 35,160

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUBLI METRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. publicaciones, incluidas las publicaciones en diarios, publicaciones periódicas y revistas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2019

[12] Reservas: No Tiene Reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA

Registrador (a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2020.

1/ Solicitud: 42132-19

2/ Fecha de presentación: 11-10-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japan

4.2/ Organizada bajo las Leves de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LX600

LX600

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional:12

8/ Protege y distingue:

Automóviles y partes estructurales de los mismos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/11/2019

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 v 27 F. 2020.